

U.P.P. 081 COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras y los servicios relacionados con las mismas, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, y demas inversiones públicas, que la ejecución de obra y servicios relacionados con las mismas bajo la modalidad de contrato se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

Universo	760,578,922	pesos
a) Recurso de Origen Federal	465,801,829	pesos
b) Recurso de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	249,279,558	pesos
c) Ingresos de Origen Municipal (Ingresos Propios)	45,497,535	pesos
Universo a Fiscalizar Capitulo 6000 (Inversión Pública)	225,596,096	pesos
Muestra Auditada	182,311,202	pesos
Representatividad de la muestra	81	por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, para Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación son los siguientes:

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

1.3. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

1.4. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.5. Entrega-Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE OBRA

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo

Administrativo de fecha 2 de diciembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número CEAC/CG/002/2026 de fecha 9 de enero de 2026, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

De la OBRA 01, Folio 230036: Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha de Colectores y PTAR. en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el Saneamiento de Río Duero.

1. Revisión Documental

1.1. Ejecución

Se verificó que las obras públicas revisadas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

INCISO 01.A: Incumplimiento al programa general de ejecución de la obra por la falta de las evidencias del avance.

Derivado de las Inspecciones Físicas de Obra realizadas con fechas 24 de septiembre de 2025 y 29 de octubre de 2025 y de la revisión al expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada de la obra denominada “*Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y PTAR en los municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota E Ixtlán para el saneamiento del Río Duero*”, una vez analizada la información presentada se detectó Incumplimiento en programa general de ejecución de la obra por la falta de evidencia de las estimaciones correspondientes a los meses, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre presentando únicamente los correspondiente a los meses enero febrero y marzo como se muestra en la tabla siguiente:

REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES					DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA C/IVA
NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE SIN RETENCIONES	NO.	TIPO	PERÍODO		IMPORTE C/IVA	
					DEL	AL		
C01266	27/03/2024	32,985,571	6	Estimación	01-01-24	31-01-24	12,292,626	15,479,259

REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES					DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA C/IVA
NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE SIN RETENCIONES	NO.	TIPO	PERÍODO		IMPORTE C/IVA	
					DEL	AL		
C02373	28/06/2024	32,506,975	7	Estimación	01-02-24	29-02-24	25,726,873	32,396,083
C04240	30/09/2024	32,873,348	8	Estimación	01-03-24	31-03-24	56,583,310	71,251,473
C05930	28/12/2024	32,768,846						
		131,134,740					94,602,809	119,126,815

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios números CEAC/SG/0597/2025. de fecha 03 de junio de 2025 y CEAC/SG/112/2025 de fecha 23 de octubre de 2025 respectivamente.

De acuerdo a lo anterior, se tiene evidencia de la comprobación correspondiente a las estimaciones 1, 2 y 3 por los período de ejecución de los meses de enero, febrero y marzo, por un importe de 94 millones 602 mil 809 pesos, sin embargo al revisar las actividades del programa general de ejecución de la obra contratado y en concordancia con el ejercicio fiscal 2024, no presentan las estimaciones que justifiquen el avance real ejecutado en obra correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, por lo que no se tiene constancia del avance de cada una de las actividades principales, conforme al programa de ejecución referido en las Bases de Licitación, mencionando que cada uno de los pagos parciales corresponderá a una o varias actividades principales a una etapa de los trabajos, representando cada actividad principal un porcentaje del monto total del contrato.

En consecuencia, se determina un incumplimiento al programa general de ejecución de la obra por la falta de las evidencias del avance a diciembre de 2024, de acuerdo al programa de actividades del programa de obra contratado.

Derivado de lo anterior, se tiene una diferencia por concepto de incumplimiento al programa general de ejecución de la obra por la falta de las evidencias del avance de un importe de 133 millones 37 mil 172 pesos, como se desglosa en la tabla siguiente

MES	IMPORTE PROGRAMADO	ACUMULADO
Enero	29,577,258	66,119,698
Febrero	18,975,658	
Marzo	17,566,782	
Abril	17,558,011	133,037,172
Mayo	18,817,037	
Junio	28,587,249	
Julio	30,521,021	
Agosto	24,163,820	
Septiembre	5,390,154	

MES	IMPORTE PROGRAMADO	ACUMULADO
Octubre	2,399,964	
Noviembre	2,399,964	
Diciembre	3,199,952	
TOTAL	199,156,870	199,156,870

Fuente: Importes considerados del Programa General de Ejecución propuesto por la contratista y autorizado por la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 141 y 142, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusula Octava párrafos, primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, del Contrato de Obra Pública CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones” suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta Circunstanciada para el inicio de puesta en marcha, Acta Circunstanciada para la suspensión parcial temporal, Bitácora PTAR Zamora, Estimaciones número 9, 10, 11, 12 13 y 14, y oficio número N° RZA-CAD-0006.3-2023.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que si bien es cierto que, se exponen los argumentos y justificaciones que se considera importantes y necesarios, anexando documentación; también lo es que dicha información no refleja las actividades del programa general de ejecución de la obra contratado en concordancia con el ejercicio fiscal 2024, toda vez que la estimación 14 corresponde a la ejecución de obra hasta el mes de septiembre; faltando por justificar los meses de octubre, noviembre y diciembre; por lo tanto las estimaciones que no justifican el avance real ejecutado en el ejercicio fiscal 2024.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 01.A**, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1 Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó que las obras públicas realizadas mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

3.1.1. Observación Preliminar número 02

INCISO 02. A: Atrasos de ejecución de obra de acuerdo al programa contratado.

Derivado de las Inspecciones Físicas de Obra realizadas con fechas 24 de septiembre y 29 de octubre de 2025, y de la revisión al expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada de la obra denominada “*Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y PTAR en los municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota E Ixtlán para el saneamiento del Río Duero*”, una vez analizada la información presentada se detectaron diferencias entre lo programado y lo ejecutado en las estimaciones correspondientes a los meses enero, febrero y marzo, generando atrasos de ejecución de obra de acuerdo al programa contratado como se muestra en la tabla siguiente:

REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES					DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA C/IVA
NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE SIN RETENCIONES	NO.	TIPO	PERÍODO		IMPORTE C/IVA	
					DEL	AL		
C01266	27/03/2024	32,985,571	6	Estimación	01-01-24	31-01-24	12,292,626	15,479,259
C02373	28/06/2024	32,506,975	7	Estimación	01-02-24	29-02-24	25,726,873	32,396,083
C04240	30/09/2024	32,873,348	8	Estimación	01-03-24	31-03-24	56,583,310	71,251,473
C05930	28/12/2024	32,768,846						
		131,134,740					94,602,809	119,126,815

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios números CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025 y CEAC/SG/112/2025 de fecha 23 de octubre de 2025, respectivamente.

De acuerdo a lo anterior, se tiene evidencia de la comprobación correspondiente a las estimaciones 1, 2 y 3, por los período de ejecución de los meses de enero, febrero y marzo, por un importe C/IVA de 94 millones 602 mil 809 pesos; sin embargo al revisar las actividades del programa general de ejecución de la obra contratado y en concordancia con el ejercicio fiscal 2024, las estimaciones no tiene relación con los montos programados además de no presentar el avance real de la obra hasta el 31 de diciembre de 2024, presentando un incumplimiento al programa de obra general de ejecución por la cantidad de 36 millones 531 mil 930 pesos IVA incluido, de acuerdo al programa de actividades del programa de obra.

Por lo que se detectaron inconsistencias entre los montos programados conforme al Programa General de Ejecución y los montos realmente pagados (al primer trimestre de 2024) no son coincidentes, ni congruentes entre sí, presentado atrasos de acuerdo al programa de obra contratado.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 78 y 79 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusula Decima Sexta del Contrato de Obra Pública CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023.

INCISO 02.B: Falta de presentación de documentación justificadora de la obra en la etapa de puesta en operación y mantenimiento.

Derivado de las Inspecciones Físicas de Obra realizadas con fechas 24 de septiembre y 29 de octubre de 2025 y de la revisión al expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada de la obra denominada *"Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y PTAR en los municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota E Ixtlán para el saneamiento del Río Duero"*, una vez analizada la información presentada, se da la falta de presentación de documentación justificadora de la obra en la etapa de puesta en operación y mantenimiento, de acuerdo con la siguiente estructura programada:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	IMPORTE TOTAL
B1	PTAR Zamora					
CEAC 01	Puesta en Marcha y Estabilización de PTAR Zamora	1	2,386,368	2,386,368	3,181,824	7,954,560

Fuente: Importes considerados del Programa General de Ejecución propuesto por la contratista y autorizado por la Entidad Fiscalizada.

Mencionando que la partida de Puesta en Marcha y Estabilización de PTAR Zamora, corresponde a las Actividades de puesta en operación y mantenimiento, toda vez que de acuerdo con el programa las obras de infraestructura se debieron concluir al 31 de septiembre de 2024, sin que la Entidad Fiscalizada presente evidencia de la realización de dichos trabajos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 y 49 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141 y 148 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 02.C: Los Certificados de Avance de Obra no corresponden con las estimaciones Autorizadas.

Derivado de las Inspecciones Físicas de Obra realizadas con fechas 24 de septiembre y 29 de octubre de 2025 y de la revisión al expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada de la obra denominada *"Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y PTAR en los municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota E Ixtlán para el saneamiento del Río Duero"*, una vez analizada la información presentada se detectó que los Certificados de Avance de Obra no corresponden con las estimaciones autorizadas, existiendo diferencias entre lo programado y lo ejecutado en las estimaciones correspondientes a los meses enero, febrero y marzo, generando atrasos de ejecución de obra acuerdo al programa contratado como se muestra en la tabla siguiente:

REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES					DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA C/IVA
NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE SIN RETENCIONES	NO.	TIPO	PERÍODO		IMPORTE C/IVA	
					DEL	AL		
C01266	27/03/2024	32,985,571	6	Estimación	01-01-24	31-01-24	12,292,626	15,479,259
C02373	28/06/2024	32,506,975	7	Estimación	01-02-24	29-02-24	25,726,873	32,396,083
C04240	30/09/2024	32,873,348	8	Estimación	01-03-24	31-03-24	56,583,310	71,251,473
C05930	28/12/2024	32,768,846						
		131,134,740					\$94,602,809	119,126,815

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios números CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025 y CEAC/SG/112/2025 de fecha 23 de octubre de 2025 respectivamente.

De acuerdo a lo anterior, se tiene evidencia de la comprobación correspondiente a las estimaciones 1, 2 y 3 por los períodos de ejecución de los meses de enero, febrero y marzo, por un importe C/IVA de 94 millones 602 mil 809 pesos, mismas que al adicionar los intereses pactados en el modelo de contrato de obra pública multianual ascienden a la cantidad de 119 millones 126 mil 815 pesos, y sin embargo los tramites de pago de los Certificados de Avance de Obra se realizan por la cantidad de 131 millones 134 mil 740 pesos, existiendo una diferencia no justificada por 12 millones 7 mil 925 pesos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 141 y 142 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula Octava párrafo décimo del Contrato de Obra Pública CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones” suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 02.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de suspensión parcial temporal de colector Tangancícuaro No. 2A, Anexo 1 de la suspensión temporal del colector Tangancícuaro, Anexo 2 de la suspensión temporal del colector Tangancícuaro, Bitácora Colector Tangancícuaro, Fotografías inundación, Justificación Atrasos de ejecución de obra, Suspensión temporal de colector Tangancícuaro.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones anexando documentación; también lo es que no se presenta la modificación al programa de trabajos con los plazos de reinicio y termino de las Actividades y Subactividades correspondientes, en concordancia con la ruta crítica autorizada para la obra, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 02.A**.

Con respecto al **INCISO 02.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta Circunstanciada de suspensión parcial temporal, Programa general de ejecución de los trabajos.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones, anexando documentación como lo es Acta Circunstanciada de suspensión parcial temporal; también lo es que no presenta información sobre el reinicio de la obra y la modificación al programa de trabajo, en concordancia con la ruta crítica autorizada para la obra, motivo por el cual los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por tanto no se subsana lo correspondiente al **INCISO 02.B**.

Con respecto al **INCISO 02.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Certificados de Avance de Obra números 6, 7 y 8, así como las caratulas de Estimaciones 6, 7 y 8 respectivamente.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; también lo es que se presenta los mismos Certificados de Avance de Obra que fueron analizados y revisados en el proceso de fiscalización, sin que se aporte información adicional que permita aclarar el hecho, motivo

por el cual los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por tanto no se subsana lo correspondiente al **INCISO 02.C**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 02.A, 02.B y 02.C** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UFP081/023/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 02, Folio 240017: Supervisión Técnica en Varias Localidades de Varios Municipios.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 03

INCISO 03.A: Pago no justificado

Derivado de la revisión presentada por la Entidad Fiscalizada se detectó el pago improcedente en relación, al concepto con clave: TEC-EXT-010, Informe Final pormenorizado de actividades, conclusiones técnicas, normativas y financieras del nivel de cumplimiento en la ejecución de las obras y servicios ejecutados del programa PROAGUA, del cual no se tuvo evidencia de la documentación correspondiente que justifique dicho pago programado como se muestra en la tabla siguiente:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL, C/IVA
TEC-EXT-010	Realizar un informe final pormenorizado de actividades, que deberán contener las conclusiones técnicas, normativas y financieras del nivel de cumplimiento en la ejecución de las obras y servicios ejecutados. Previo a la conclusión de los trabajos de la supervisión técnica, se deberá presentar un Informe pormenorizado que contenga la síntesis del estatus que guardan cada una de las obras y servicios ejecutados del programa PROAGUA en sus componentes urbano y rural, así como el nivel de cumplimiento de acuerdo con las reglas de operación del programa;	Informe	1.00	26,148	30,332

CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL, C/IVA
	debidamente separados e identificados, agregando un resumen al inicio de cada uno de los apartados.				

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

Derivado de lo anterior se constató que dicho concepto se pagó en la estimación 7 correspondiente a recurso estatal con periodo de ejecución del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2024 de la cual la contratista emitió la factura 52 con fecha 19 de diciembre de 2024 por un importe liquido de 138 mil 257 pesos, verificado mediante comprobante fiscal digital por internet como se muestra en la tabla siguiente:

ESTIMACIÓN		FACTURA			CFDI
NÚMERO	PERIODO	FECHA	NÚMERO	MONTO LIQUIDO	MONTO
7	01-12-2024 Al 31-12-2024	19-12-2024	52	138,257	138,257

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 41, segundo párrafo, fracción IV, 42, párrafo segundo, tercero y cuarto, y 43, fracción II, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto Gasto público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 1 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/002/2026 de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se presenta en medios magnéticos debidamente certificado, el documento entregable correspondiente al concepto enunciado..."

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Reporte Final en relación al contrato número CEAC/PROAGUA/SER/LPN-001/2024.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al pago no justificado por un importe de 30 mil 332 pesos.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **Inciso 03.A** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

De la OBRA 03, Folio 240025: Sustitución de Línea de Conducción de Manantial de la Cabecera Municipal de Tzitzio, Municipio de Tzitzio Michoacán.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 04

INCISO 04.A: Pago no justificado

Derivado de la revisión a la información presentada por la Entidad y derivado de la inspección física de obra realizada el día 14 de agosto de 2025, se detectó un pago no justificado del concepto con clave: **A020A**, por la cantidad de 102 mil 147 pesos de la Obra Pública:

"Sustitución de Línea de Conducción de Manantial de la Cabecera Municipal de Tzitzio, Municipio de Tzitzio Michoacán", del cual no se tuvo evidencia de la documentación correspondiente que justifique dicho pago programado como se muestra en la tabla siguiente:

PRESUPUESTO CONTRATADO				ESTIMADO				IMPORTE PAGADO (C/IVA)
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD PRESUPUESTO	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE (S/IVA)	IMPORTE (C/IVA)	
A020A	Excavación a mano para zanjas de 0.00 a 2.00 m. de profundidad, en material "b" en seco incluye: afloje y extracción del material, maquinaria y/o mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M3	239.23	242.03	364	88,058	102,147	102,147
TOTAL							102,147	

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

Derivado de lo anterior se constató que dicho concepto se paga en la estimación 1 de la partida Línea de Conducción a Gravedad, correspondiente al periodo de ejecución del 5 al 29 de julio de 2024, de la cual la empresa contratista emitió la factura A368 de fecha 19 de agosto de 2024, por un importe liquido de 253 mil 156 pesos, dicho concepto se pagó por un importe de 51 mil 73 pesos, conforme a la estructura financiera de pago correspondiente al 50 por ciento de recurso estatal como se muestra en la tabla siguiente:

ESTIMACIÓN		FACTURA				ESTRUCTURA FINANCIERA IVA INCLUIDO	
NÚMERO	PERIODO	FECHA	NÚMERO	IMPORTE LIQUIDO	IMPORTE DE CONCEPTO CON IVA	FEDERAL 50%	ESTATAL 50%
1	05-07-2024 Al 29-07-2024	19-12-2024	A368	253,156	102,147	51,074	51,074

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 41, segundo párrafo, fracción IV, 42, párrafo segundo, tercero y cuarto, y 43, fracción II, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto Gasto público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 1 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y

5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades".

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 04.A**, no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 04, Folio 240027: Obra de Captación "Protección a Fuentes de Abastecimiento Superficiales y Subterráneas y Casetas de Desinfección".

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo,

constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 05

INCISO 05.A: Pago no justificado

Derivado de la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada y derivado de la inspección física de obra realizada el día 16 de agosto de 2025, se detectó el pago no justificado del concepto con clave: **BCT01** el cual no cumple con las especificaciones contratadas en el catálogo de conceptos además de este ser modificado mediante un precio fuera de catalogo con clave EXT-004, dicho concepto se ejecutó por la cantidad de 99 mil 201 pesos, del cual no se tuvo evidencia de la documentación correspondiente que justifique dicho pago programado como se muestra en la tabla siguiente:

PRESUPUESTO CONTRATADO				ESTIMADO				IMPORTE PAGADO (C/IVA)
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD PRESUPUESTO	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE (S/IVA)	IMPORTE (C/IVA)	
BCT01	Suministro e instalación de puerta de herrería de 1.00 x 1.80 metros, incluye materiales, mano de obra, pintura, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación, P.U.O.T.	PZA	11	11	11,549	171,037	198,403	198,403

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

Derivado de lo anterior se constató que dicho concepto se pagó en las estimaciones 1, 2 y 3 de la partida Caseta de Cloración en los periodos de ejecución y comprobación de pago que se muestra en la tabla siguiente:

ESTIMACIÓN		FACTURA			CFDI	
NÚMERO	PERIODO	FECHA	NÚMERO	MONTO LIQUIDO	FOLIO	MONTO
1	15-07-2024 Al 15-08-2024	14-10-2024	A 96	210,512.66		210,513
2	16-08-2024 Al 16-09-2024	03-12-2024	A 104	238,407.29		238,407
3	17-09-2024 Al 11-10-2024	16-12-2024	A 113	176,590.40		176,590

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

De lo anterior se constató que de dicho concepto corresponde al pago del 50% del Recurso Estatal pagado por un importe de 99 mil 201 pesos, conforme a la estructura financiera que se muestra en la tabla siguiente;

Estimación		Concepto				Estructura financiera IVA incluido
Número	Periodo	Fecha	Clave	Importe de concepto con IVA	Federal 50%	Estatal 50%
1, 2 y 3	15-07-2024 Al 11-10-2024	19-12-2024	BCT01	198,403	99,201	99,201

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 41, segundo párrafo, fracción IV, 42, párrafo segundo, tercero y cuarto, y 43, fracción II, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto Gasto público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 1 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis."

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Minuta de campo caseta de cloración.

Derivado de la información presentada por la Entidad Fiscalizada se concluye que existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada. Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 05.A**, justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

De la OBRA 05, Folio 240036: Sistema de Alcantarillado para las Colonias el Cuitzillo y el Ensueño, en la Piedad Michoacán.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 06

INCISO 06.A: Pago no justificado

Derivado de la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada y derivado de la inspección física de obra realizada el día 7 de agosto de 2025, se detectó el pago no justificado del concepto con clave: PP-CONC-FC250 RN el cual fue contratado con un volumen de 20.3 metros cúbicos para su ejecución, dicho concepto se pagó con un volumen de 117.86 metros cúbicos por la cantidad de 373 mil 716 pesos, del cual no se tuvo evidencia de la documentación correspondiente que justifique dicho pago programado como se muestra en la tabla siguiente:

PRESUPUESTO CONTRATADO				ESTIMADO				IMPORTE TOTAL PAGADO (C/IVA)
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD PRESUPUESTO	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE (S/IVA)	IMPORTE (C/IVA)	
PP-CONC-FC250 RN	Encofrado de concreto simple premezclado, de F'C=250 KG/CM2, T.M.A. de 3/4 (Resistencia rápida a 3 días.), incluye: acarreo y vaciado de concreto, vibrado, curado, acabado común, materiales necesarios, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M3	20.3	117.86	2,733	322,169	373,716	373,716

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

Derivado de lo anterior se constató que dicho concepto se pagó en las estimaciones 1 y 3 conforme a la estructura financiera de pago correspondiente al 25% por ciento de recurso estatal por un monto de 93 mil 429 pesos, como se muestra en la tabla siguiente:

ESTIMACIÓN		FACTURA			ESTRUCTURA FINANCIERA IVA INCLUIDO		
NÚMERO	PERIODO	FECHA	NÚMERO	IMPORTE DE CONCEPTO CON IVA	FEDERAL 50%	ESTATAL 25%	MUNICIPAL 25%
1	19-07-2024 Al 18-08-2024	17-12-2024	A 286	372,416	186,208	93,104	93,104
2	19-08-2024 Al 18-09-2024	23-12-2024	A 289	-56,726	-28,363	-14,181	-14,181
3	19-09-2024 Al 18-10-2024	23-12-2024	A 294	58,026.52	29,013	14,507	14,506
Totales:					186,858	93,429	93,429

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 41, segundo párrafo, fracción IV, 42, párrafo segundo, tercero y cuarto, y 43, fracción II, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto Gasto público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 1 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y

5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones” suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis.”

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Estimación 1, Estimación 3, Acta de entrega Recepción y Acta Finiquito.

Derivado de la repuesta por la Entidad Fiscalizada se concluye que existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, toda vez que presentan documentación referente al proceso de revisión y autorización de tarjetas de análisis de precios unitarios extraordinarios, correspondientes al concepto observado.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 06.A**, justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.

De la OBRA 06, Folio 240044: Construcción de Museo del Agua Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

1.1.1. Observación Preliminar número 07

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 07.A: Utilización de unidades de medida fuera de norma.

Derivado de la revisión presentada por la Entidad Fiscalizada se detectó que en relación al el presupuesto base y el catálogo de conceptos elaborados por la Entidad Fiscalizada se encuentran expresados en unidades de medida que no corresponden al Sistema General de Unidades de Medida, toda vez que la integración de los precios unitarios se debe de realizar atendiendo los preceptos que señala la Ley y su Reglamento, particularmente, el Artículo 184, Párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, textualmente señala lo siguiente: *“Las unidades de medida de los conceptos de trabajo corresponderán al Sistema General de Unidades de Medida. En atención a las características de los trabajos y a juicio de la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal, se podrán utilizar otras unidades técnicas de uso internacional.”* De acuerdo a esto, la Entidad Fiscalizada puede utilizar a su juicio otras unidades internacionales de medida, sin embargo, ésta no señala a que sistema obedecen las unidades empleadas. Por otra parte, en su carácter de Entidad Normativa en materia de agua la CONAGUA a través de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y la Gerencia de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado, cuenta con un Catálogo General de precios unitarios para la construcción de sistemas de Agua Potable y Alcantarillado 2023, con la finalidad de establecer los criterios de la utilización de las medidas de medición para cada concepto empleado, por lo que este catálogo es la base para establecer las unidades de medida y compararlas con aquellas que la Entidad Fiscalizada haya empleado y se encuentran fuera de norma, de acuerdo a la tabla siguiente:

NU M.	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTO	PRESUPUESTO CEAC		PRESUPUESTO EMPRESA	
		CLAV E	UNIDAD	CLAV E	UNIDAD
1	EQUIPAMIENTO DE LAS 7 AREAS TEMATICAS E INTERACTIVAS CON MATERIAL DIDACTICO Y MULTIMEDIA, VER ESPECIFICACIONES.	EVI-001	Servicio	EVI-001	Servicio
2	AQUA-LAB 4 EN 1 JUEGOS, TIPS, RETOS, EXPERIMENTOS Y CONCIENCIA, INCLUYE JUEGO BURBUJAS, JUEGO DENSIDADES, LABORATORIO (TIPS, RETOS Y EXPERIMENTOS), PALABRAS DE CONCIENCIA.	EVI-002	Servicio	EVI-002	Servicio
3	ISLA DIGITAL E INTERACTIVA 3 EN 1 HUELLA HIDRICA, AGUA EN ORGANISMOS VIVOS, AREA 3 ECOTECNIAS.	EVI-003	Servicio	EVI-003	Servicio
4	MASCOTA GOTI DE BIENVENIDA, INCLUYE IMPRESIÓN 3D CON MOVIMIENTO Y AUDIO.	EVI-004	Servicio	EVI-004	Servicio
5	RECORRIDO VIRTUAL EN RENDER 3D PARA USO WEB Y MOVIL E INTERACTUAR CON MODULOS.	EVI-005	Servicio	EVI-005	Servicio

NU M.	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTO	PRESUPUESTO CEAC		PRESUPUESTO EMPRESA	
		CLAV E	UNIDAD	CLAV E	UNIDAD
6	REALIDAD AUMENTADA EN TODAS LAS AREAS TEMATICAS POR CADA MODULO	EVI-006	Servicio	EVI-006	Servicio
7	APP MOVIL IOS Y ANDROID Y MODULOS EJECUTABLES EN LA WEB "MUSEO VIRTUAL", INCLUYE: ADAPTACION DE CADA MODULO PARA CORRER EN APP MOVIL	EVI-007	Servicio	EVI-007	Servicio
8	10 COMICS INTERACTIVOS CON REALIDAD AUMENTADA	EVI-008	Servicio	EVI-008	Servicio
9	DECORACION INTERNA, EXTERNA DEL EDIFICIO, PROMOCIONAL Y 7 MUROS FALSOS	EVI-009	Servicio	EVI-009	Servicio

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

De acuerdo a la tabla anterior, la Entidad Fiscalizada utilizó unidades de medida dentro de su presupuesto en 9 conceptos, los cuales no se apegan al marco normativo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 184, Párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Capítulo 4.6, Catalogo de Conceptos y precios unitarios, del SGAPDS-1-15-Libro 14, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA

INCISO 07.B: Falta de integración de Especificaciones particulares.

Derivado de la revisión presentada por la Entidad Fiscalizada se detectó la falta de integración de especificaciones particulares de la partida: "Equipamiento Virtual e Interactivo de Museo," en relación al contrato: **CEAC/PROAGUA/OBRA/LPN-008/2024**, Construcción de Museo del Agua Michoacán; toda vez que la integración de los precios unitarios se debe de realizar atendiendo los preceptos que señala en marco normativo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 33, fracción IV, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 37, Fracción I, inciso a; y 42 apartado A, numeral 1, inciso b, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 07.C: Falta de dictamen de la adjudicación de la obra por parte del Comité.

Derivado de la revisión presentada por la Entidad Fiscalizada se detectó la falta de dictamen para la adjudicación de la Obra Pública, con la finalidad de obtener la adjudicación en relación al contrato número: CEAC/PROAGUA/OBRA/LPN-008/2024, de la obra denominada: *"Construcción de Museo del Agua Michoacán"* para la correcta ejecución del mismo, situación que no cumple con lo que al respecto establece el artículo 23 Bis, Fracción III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; que a la letra estipula lo siguiente: *"Emitir opinión y dictamen respecto a los expedientes que le sean sometidos, a efecto de que sirvan de base para el fallo que corresponda emitir a la dependencia o entidad ejecutora;"* entre otras facultades.

Por lo anterior, no se cuenta con la evidencia documental de la opinión y/o dictaminación por el Comité de Obra, debidamente cotejado y certificado, en relación con la obra antes mencionada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 23 Bis, Fracción III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis".

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Con respecto al **INCISO 07.A**, en el documento denominado: "Cedula de Solventación a las Observaciones", manifiesta textualmente lo siguiente: *"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades."*

Derivado del análisis a los argumentos presentados, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 07.A**.

Con respecto al **INCISO 07.B**, en el documento denominado: "Cedula de Solventación a las Observaciones", manifiesta textualmente lo siguiente: *"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades."*

Derivado del análisis a los argumentos presentados, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 07.B**.

Con respecto al **INCISO 07.C**, en el documento denominado: "Cedula de Solventación a las Observaciones", manifiesta textualmente lo siguiente: *"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se presenta dictamen del Comité, dicha información se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis"; se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Dictamen de Comité.*

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada correspondiente al **INCISO 07.C**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 07.C** se tiene por aclarado, sin embargo, con respecto

a los **INCISOS 07.A y 07.B** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 08

INCISO 08.A: Pago injustificado de Servicios correspondientes a la partida Equipamiento Virtual e Interactivo.

Derivado de la inspección física de obra realizada el día 14 de julio de 2025, y de la revisión al expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada se detectó el pago injustificado de Servicios correspondientes a la partida Equipamiento Virtual e Interactivo por un monto de 3 millones 459 mil 911 pesos, recurso estimado que no fue analizado en presupuesto base para la ejecución del mismo el cual se debió desglosar en cantidades de trabajo y unidades de medida que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida para su correcto análisis y pago, partida que se programa como servicio de la cual no se encontró evidencia del correcto análisis de precios unitarios, incumpliendo con lo señalado en el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la

Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo que a la letra dice; " Los precios unitarios de los conceptos de trabajo deberán expresarse por regla general en moneda nacional, incluidos aquéllos que necesariamente requieran recursos de procedencia extranjera.

Las unidades de medida de los conceptos de trabajo corresponderán al Sistema General de Unidades de Medida. En atención a las características de los trabajos y a juicio de la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal, se podrán utilizar otras unidades técnicas de uso internacional."

Aunado a lo anterior y derivado de la inspección física al momento de la actuación se detectaron inconsistencias en los conceptos de la Partida Equipamiento Virtual e Interactivo como se muestra en la tabla siguiente;

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	SUB-TOTAL (\$)	OBSERVACIONES
EVI-001	Equipamiento De Las 7 Áreas Temáticas E Interactivas Con Material Didáctico Y Multimedia, Ver Especificaciones.	Servicio	1,544,527	sin especificaciones
EVI-002	Aqua-Lab 4 En 1 Juegos, Tips, Retos, Experimentos Y Conciencia, Incluye Juego Burbujas, Juego Densidades, Laboratorio (Tips, Retos Y Experimentos), Palabras De Conciencia.	Servicio	259,106	Sin especificaciones del equipamiento
EVI-003	Isla Digital E Interactiva 3 En 1 Huella Hídrica, Agua En Organismos Vivos, Área 3 Enotecnias.	Servicio	333,679	Modificaciones al proyecto
EVI-004	Mascota Goti De Bienvenida, Incluye Impresión 3d Con Movimiento Y Audio.	Servicio	82,156	Sin audio y sin movimiento en la inspección física.
EVI-005	Recorrido Virtual En Render 3d Para Uso Web Y Móvil E Interactuar con Módulos.	Servicio	53,085	Figura a base de fibra de vidrio. sin especificaciones. No Corresponde A Recorrido Virtual Render 3D Un recorrido virtual renderizado en 3D es una experiencia interactiva que permite a los usuarios explorar un espacio digitalmente, como si estuvieran allí físicamente, utilizando imágenes o videos generados por computadora. El "renderizado 3D" se refiere al proceso de crear imágenes fotorrealistas o estilizadas a partir de modelos 3D, utilizando técnicas de iluminación, sombreado y texturizado. En esencia, un recorrido virtual 3D combina la navegación interactiva con la representación visual de un espacio a través del renderizado 3D.
EVI-006	Realidad Aumentada En Todas Las Áreas Temáticas Por Cada Modulo	Servicio	101,115	Se identifica realidad aumentada en todas las áreas temáticas.

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	SUB-TOTAL (\$)	OBSERVACIONES
EVI-007	App Movi IOS y Android y Módulos Ejecutables En la Web "Museo Virtual", Incluye: Adaptación De Cada Módulo Para Correr En App Móvil	Servicio	169,367	No funciona el acceso a la app, los módulos funcionan en la app.
EVI-008	10 Comics Interactivos Con Realidad Aumentada	Servicio	233,828	
EVI-009	Decoración Interna, Externa Del Edificio, Promocional Y 7 Muros Falsos.	Servicio	205,819	
SUBTOTAL:			2,982,682	
TOTAL, C/IVA:			3,459,911	

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 184, Párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo 4.6, Catalogo de Conceptos y precios unitarios, del SGAPDS-1-15-Libro 14, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifestó textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis."

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta Audio EVI-004, App Móvil EVI-007, Especificaciones EVI-002, Modificación del Módulo EVI-003 y Recorrido Virtual EVO-005.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada, se verificó el correcto funcionamiento de la App Móvil, así como el recorrido virtual en render 3D para uso web y móvil dentro de la página web <http://hydroplay.mx/>, por lo que se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 08.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 08.A**, justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 08.

De la OBRA 07, Folio 240092: Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de la Localidad Indígena de Angahuan Municipio de Uruapan Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 09

INCISO 09.A: Falta de regulaciones en materia de impacto ambiental.

Derivado de la revisión presentada por la Entidad Fiscalizada se detectó que no se localizaron regulaciones en materia de medio ambiente, en relación al contrato: CEAC/IFL/OBRA/LP-008/2024, tales como la manifestación de impacto ambiental, escrito de no aplicación o emisión de opinión técnica de ser el caso, esta valoración es realizada por la dependencia facultada para ello; por lo que no se cuentan con las evidencias documentales en la etapa de la planeación de la obra, de contar con las instrucciones respectivas para el personal responsable de la ejecución de la obra, para la adopción de conductas que prevean los efectos y consecuencias de la construcción de la obra sobre el medio ambiente, acciones necesarias para conocer la situación ambiental de la obra y las mitigaciones llevadas a cabo, de haber sido el caso; todo esto para lograr el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia del medio ambiente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, Fracción IX, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, Fracción I, numeral 10, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 36, 37, Fracción I y II, y 38 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 09.B: Falta de oficio de modificación de suficiencia presupuestal.

Derivado de la revisión presentada por la Entidad Fiscalizada se detectó la falta de oficio de modificación de suficiencia presupuestal, en relación al contrato: CEAC/IFL/OBRA/LP-008/2024, de la obra denominada: "Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de la Localidad Indígena de Angahuan Municipio de Uruapan Michoacán", se detectó que dicha obra se contrató originalmente por un monto de 2 millones 598 mil 954 pesos; así mismo de acuerdo al convenio modificatorio número CEAC/IFL/OBRA/CO.M./LP-008-2024/2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, se otorgó la cantidad de 627 mil 464 pesos, manifestado en

su cláusula segunda, sin embargo no se tuvo evidencia del oficio de modificación de suficiencia presupuestal correspondiente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, Fracción I, numeral 6 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Para dar atención a los Resultado de Observaciones Preliminares en comento, la Entidad Fiscalizada presentó mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, los argumentos en los que se exponen justificaciones y aclaraciones que se consideraron importantes para su solventación, mismas que se anexaron en medios digitales debidamente certificados, así mismo se anexo de manera impresa el documento denominado “Cédula de Solventación a las Observaciones”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 09.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Opinión de excepción en materia de Impacto Ambiental mediante oficio número: MICH/GA/04/0475/2024.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 09.A**

Con respecto al **INCISO 09.B**, el documento denominado “Cédula de Solventación a las Observaciones”, señala textualmente lo siguiente: “Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades”.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 09.B**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **Inciso 09.A** se tienen por aclarado, sin embargo, con respecto al inciso **09.B** no justificaron técnicamente la inconsistencia que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 10

INCISO 10. A: Falta de cumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones.

Derivado de la revisión presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones, toda vez que el plazo de

ejecución de la obra fue del 3 al 26 de diciembre de 2024, con un plazo de ejecución de 24 días naturales, para cubrir el total de este plazo se presenta estimación 1, de acuerdo a la tabla siguiente:

NÚM	TIPO	PERIODO		CANTIDAD DÍAS NATURALES
		DEL	AL	
1	Estimación	03-dic.-24	11-dic.-24	9
2	Estimación	14-dic.-24	19-dic.-24	6
3	Estimación	20-dic.-24	26-dic.-24	7

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

Lo anterior en virtud de que la estimación 1, 2 y 3 cubrieron 24 días naturales de ejecución de los trabajos, incumpliendo lo establecido en el marco normativo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, Párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Declaración II.6 y Cláusula Quinta, Párrafo primero, del contrato de la Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-008/2024, de fecha 2 de diciembre de 2024.

INCISO 10. B: Falta de planos finales en integración de finiquito.

Derivado de la revisión al expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada se detectó, en relación al contrato: CEAC/IFL/OBRA/LP-008/2024 de la obra denominada "Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de la Localidad Indígena de Angahuan Municipio de Uruapan Michoacán"; la falta de planos finales en la integración de finiquito incumpliendo lo establecido en el marco normativo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo segundo; 45 y 54 Bis, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 165, 166 y 168, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-008/2024, de fecha 2 de diciembre de 2024.

INCISO 10. C: Falta de entrega de inmueble a la unidad que deba operarla.

Derivado de la revisión al expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada se detectó en relación al contrato número: **CEAC/IFL/OBRA/LP-008/2024**, de la obra denominada: *"Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de la Localidad Indígena de Angahuan Municipio de Uruapan Michoacán"*, la falta de evidencia documental que conste la entrega de inmueble a la unidad que deba operarla incumpliendo lo establecido en el marco normativo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 49, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 114, fracción XXIV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Para dar atención a los Resultado de Observaciones Preliminares en comento, la Entidad Fiscalizada presentó mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, los argumentos en los que se exponen justificaciones y aclaraciones que se consideraron importantes para su solventación, mismas que se anexaron en medios digitales debidamente certificados, así mismo se anexo de manera impresa el documento denominado *"Cédula de Solventación a las Observaciones"*.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Con respecto al **INCISO 10.A**, la *"Cédula de Solventación de Observaciones"* señala textualmente lo siguiente: *"... En virtud de que el periodo de ejecución fue considerado corto y la naturaleza de los trabajos presentaba un grado de complejidad elevado, se determinó formular las estimaciones en los periodos en que efectivamente se ejecutaron los volúmenes de obra, a fin de mantener el control técnico y financiero adecuado..."*.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que tanto el marco normativo en el artículo 42 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como

el mismo contrato de obra, señala que se deberán formular las estimaciones en periodos de quince o treinta días, por lo tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 10.A**.

Con respecto al **INCISO 10.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Planos Angahuan finales 2024.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se anexan documento denominado como los planos finales, también lo es que los planos presentados no corresponden a la obra en mención, motivo por el cual los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 10.B**.

Con respecto al **INCISO 10.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de entrega recepción.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 10.C**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISOS 10.C**, se tienen por aclarado, sin embargo, con respecto al **INCISOS 10.A y 10.B** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.2. Observación Preliminar número 11

INCISO 11.A: Pagos no justificados por conceptos extraordinarios no incluidos en convenio.

Derivado de la revisión al expediente técnico presentado por la Entidad se detectó, en relación al contrato: CEAC/IFL/OBRA/LP-008/2024 de la obra denominada: "Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de la Localidad Indígena de Angahuan Municipio de Uruapan Michoacán", conceptos extraordinarios no incluidos en el convenio modificadorio número CEAC/IFL/OBRA/CO.M./LP-008-2024/2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, los cuales se autorizaron con fecha 16 de diciembre de 2024, conceptos con claves EXT-011, EST-12, EXT-13, EXT-014, EXT-015, EXT-016 Y EXT-017, mismos que se describen en la tabla siguiente:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.U. (%)	MONTO PAGADO (\$)
EXT-011	CONSTRUCCIÓN DE SOBREFIRME DE CONCRETO FC=150KG/CM2 ADICIONADO CON SIKALATEX O SIMILAR	M3	4,097.37	20,487
EXT-012	CONSTRUCCIÓN DE TRABES DE 5.00 M DE LONGITUD DE CONCRETO FC=250 KG/CM2, REFORZADAS CON ARMEX 15 X 20, INCLUYE INGRESO DE MATERIALES POR LA PARTE SUPERIOR DEL ELEMENTO TERMINADO (FILTRO PERCOLADOR; CIMBRA, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M	763.95	61,116
EXT-013	CONSTRUCCIÓN DE CASTILLO DE 1.20 M DE LONGITUD DE CONCRETO REFORZADO CON CONCRETO FC=250 KG/CM2 REFORZADAS CON 4 VARILLAS DE 1/2 ANILLO DE ALAMBRÓN, INCLUYE INGRESO DE MATERIAL POR LA PARTE SUPERIOR DEL ELEMENTO TERMINADO (FILTRO PERCOLADOR) CIMBRA SONOTUBO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	1,574.59	4,724
EXT-014	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBOS DE PVC DE 4" DE 35 CM, PARA LA FORMACIÓN DE ENTRADAS DE VENTILACIÓN EN EL FILTRO PERCOLADOR, INCLUYE FIJACIÓN ENTRE CONCRETO, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	85.98	20,635
EXT-015	REPARACIÓN DE CONCRETO EN TUBERÍA DE LLEGADA, TUBO DE ACERO EN REACTOR ANAERÓBICO, CON CONCRETO FC=250 KG/CM2, INCLUYE PREPARACIÓN DE CONCRETO VIEJO, ANCLAJE, ADITIVOS, CONCRETO, CIMBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	9,653.52	9,654
EXT-016	APLICACIÓN DE PINTURA DE ESMALTE ALQUIDIALICA EN TUBERÍA DE ACERO DE 0 A 3 METROS DE ALTURA, INTERCONEXIÓN ENTRE ESTRUCTURAS, INCLUYE LIMPIEZA DE TUBO, SANBALSTEADO, APLICACIÓN DE PRIMARIO, APLICACIÓN DE PINTURA EN ESMALTE, INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	M	134.97	3,104
EXT-017	SUMINISTRO, TENDIDO, COMPACTADO MANUAL MECÁNICO Y NIVELADO DE MATERIAL DE BANDO DE MATERIALES FILTRO ROJO, INCLUYE MATERIALES, EQUIPO MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M3	718	25,130
Total, con IVA:				168,026

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9, Fracción I, numeral 6 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/002/2026 de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho

documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis.”

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 11.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Convenio Modificatorio de fecha 18 de diciembre de 2024.

Derivado del análisis a los argumentos presentados se concluye que, si bien es cierto, se entrega información en relación al Convenio Modificatorio, también lo es que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada en relación a los pagos no justificados por conceptos extraordinarios no incluidos en convenio por un monto de 168 mil 25 pesos.

Concluida la valoración de la misma, de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 11.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 08, Folio 240093: Rehabilitación de Tanque Calvario 1,204 m3, en la Localidad de Quiroga, Municipio de Quiroga.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 12

INCISO 12.A: Falta de integración de los permisos, licencias y otras autorizaciones debidamente formalizadas.

Derivado de la revisión al expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada se detectó la falta de integración de los permisos, licencias y otras autorizaciones debidamente formalizadas, en relación al contrato número HAQM/DOPU/CEAC/AD/IFL/005/2024.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13 y 14, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9 Fracción I numeral 12, 114, fracción IX y XI, inciso e), 116, fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se presenta la documentación relacionada con Licencia de Construcción número DOPU/311024/LC/004/2024 de fecha 31 de octubre de 2024, dicha información se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis."

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Con respecto al **INCISO 12.A** la Entidad Fiscalizada presenta documentación en medios impresos originales: Licencia de construcción número DOPU/311024/LC/004/2024.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la falta de integración de los permisos, licencias y otras autorizaciones debidamente formalizadas.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 12.A** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 12.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 13

INCISO 13.A: Falta de constancias documentales para la correcta Integración de Generadores de Obra.

Derivado de la revisión al expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada se detectó la falta de constancias documentales para la integración de generadores de obra debidamente referenciados, para el correcto análisis y validación de Estimaciones correspondientes, en relación al contrato número: HAQM/DOPU/CEAC/AD/IFL/005/2024, relativo a la obra denominada: "Rehabilitación de Tanque Calvario 1, 204 m³, en la Localidad de Quiroga, Municipio de Quiroga", situación que no cumple con el marco normativo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 9, facción V, numeral 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 42 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado

de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 17, Fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifestó textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Soiventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis."

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Con respecto al **INCISO 13.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio impreso original: Convenio Modificatorio.

Derivado de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se concluye que, si bien es cierto que se entrega información en relación al Convenio Modificatorio, también lo es que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada en relación a la falta de constancias documentales para la correcta Integración de Generadores de Obra.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 13.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 09, Folio 240022: Perforación de Pozo Profundo a 450 m de la Localidad de Chamacuero, Municipio de Puruándiro.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 14

INCISO 14.A: Falta de regulaciones en materia de Impacto ambiental.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada "*Perforación de pozo profundo a 450 m de la Localidad de Chamacuero, Municipio de Puruándiro.*", una vez analizada la información presentada, no se localizaron regulaciones en materia de medio ambiente, tales como la manifestación de impacto ambiental, escrito de no aplicación o emisión de opinión técnica de ser el caso, esta valoración es realizada por la dependencia facultada para ello; por lo que no se cuentan con las evidencias documentales en la etapa de la planeación de la obra, de contar con las instrucciones respectivas para el personal responsable de la ejecución de la obra, para la adopción de conductas que prevean los efectos y consecuencias de la construcción de la obra sobre el medio ambiente, acciones necesarias para conocer la situación ambiental de la obra y las mitigaciones llevadas a cabo, de haber sido el caso; todo esto para lograr el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia del medio ambiente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, Fracción IX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, Fracción I, numeral 10 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 36; 37, Fracciones I y II; y 38 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

INCISO 14.B: No se presentan los estudios de factibilidad técnica, económica ecológica y social.

De la revisión al expediente técnico de la obra, se detectó que se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2024, sin embargo, se desconoce de qué manera la Entidad Fiscalizada decidió priorizar esta obra, respecto de las otras consideradas en el Programa antes mencionado, ya que se carece del análisis de la inversión de los recursos invertidos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, fracción II; 11, fracción I; 13 y 14, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9, fracción I, numeral 9 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 14.C: Falta de los permisos por parte de la CONAGUA.

De la revisión al expediente técnico de la obra, se detectó la falta de los permisos expedidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), es decir, no cuenta con la autorización para el uso, explotación o aprovechamiento del agua, según sea el caso, por lo tanto no se conoce la cantidad de agua que legalmente puede aprovecharse a través de la obra: *"Perforación de Pozo Profundo a 450 m de la Localidad de Chamacuero, Municipio de Puruándiro"*, esto en razón a que no se localizó el Título de asignación o concesión por parte de la CONAGUA, de igual manera no es posible saber si esta obra pudiera en algún momento sobre explotar el agua subterránea. Asimismo, no se cuenta con el permiso para la perforación del pozo, es decir, con la autorización por parte de la CONAGUA para realizar las obras de infraestructura hidráulica que son parte de la obra pública en mención; toda vez que la CONAGUA cuenta con zonas federales o zonas reglamentadas, de veda o de reserva, las cuales presentan características de deterioro, riesgos y frágiles en cuanto al daño de los cuerpos de agua; la perforación de pozos resulta ser una actividad humana que pone en peligro la contaminación de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, al no contar con el permiso de perforación, no se conocen las condiciones de legalidad, sustentabilidad, restauración, o de las acciones necesarias para preservar el agua disponible. Todo esto para lograr el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia del medio ambiente y los recursos hídricos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 14, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, Fracción I, numeral 12 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Capítulo 13.1 Aspectos legales para la perforación de pozos, del SGAPDS-1-15-Libro 8, Captación de pozos profundos del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las

excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 14.D: Llenado incompleto de la bitácora de obra.

De la revisión al expediente técnico de la obra "*Perforación de pozo profundo a 450 m de la Localidad de Chamacuero*", *Municipio de Puruándiro*," y una vez analizada la información digital de la bitácora de obra, misma que presenta 1 nota o asiento de bitácora, el llenado de la misma se encuentra incompleta, y específicamente en lo que se refiere a la perforación de pozo se omitieron las notas relacionadas con las especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Pozos Profundos para agua, referentes al corte litológico obtenido durante la perforación exploratoria, además no se presenta la gráfica de la velocidad de penetración, que representa la velocidad a la cual la sarta de perforación penetra en la formación dependiendo de la dureza, no se presenta la Bitácora de perforación, donde se anotan todas las actividades que se realizan en cada jornada o turno incluyendo, tiempos efectivos y muertos durante la misma.

Al disponer en la bitácora de obra de los resultados de la perforación exploratoria, de los reportes del corte litológico, del registro eléctrico del pozo, de la gráfica de penetración y de la bitácora de perforación, se estaría en condiciones de definir la terminación definitiva de la perforación. Y de esta manera quedan los antecedentes para realizar las ampliaciones del diámetro de perforación, necesarios para la cámara de bombeo, la protección sanitaria y los ademes de la tubería correspondientes, de acuerdo a las necesidades de la fuente de abastecimiento y sobre todo la potencialidad del acuífero a explotar, con la profundidad de diseño del pozo, para finalmente y de acuerdo con el aforo, recomendar el caudal de

operación óptimo. Lo anterior se omitió asentar en la bitácora de obra correspondiente, además no se presenta nota con fecha de término de la obra, a continuación, se anexa tabla con los señalamientos del llenado incompleto de la bitácora.

NÚM	REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS:	INCUMPLIMIENTO
	Artículo 137.	
1.	Cuando los trabajos motivo del contrato hayan sido concluidos , se procederá a cerrar la bitácora , verificando que todos los asuntos asentados hayan sido atendidos y resueltos , no deberá existir alguno de ellos en seguimiento.	Falta del registro en bitácora.
	Artículo 138.	
2.	Mediante una última nota , se establecerá que los trabajos han concluido, con lo cual se termina el periodo de vigencia para realizar anotaciones en la bitácora . Además de dejar constancia que todos los asuntos fueron totalmente atendidos	Falta del registro en bitácora.
	Artículo 139.	
3.	Por lo que se refiere a contratos de servicios , la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe la Dependencia , Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista para efectuar las labores encomendadas.	Falta del registro en bitácora.
	Artículo 140.	
4.	Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente	
	c) La autorización de estimaciones;	Falta del registro en bitácora.
	g) El aviso de terminación de los trabajos.	Falta del registro en bitácora.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 60 y 137, 138, 139 y 140, fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 15, fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración II.6, del contrato de Obra Pública número CEAC/ IFL/OBRA/LP-001/2024, de fecha 19 de junio de 2024.

1.1.5. Entrega – Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 14. E: Omisión en la Recepción de los trabajos, el Finiquito y la Terminación del contrato.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo profundo a 450 m de la Localidad de Chamacuero”, Municipio de Puruándiro*, una vez analizada la información presentada se detectó la omisión en la Recepción de los trabajos, el Finiquito y la Terminación del contrato, toda vez que no localizaron las evidencias documentales de la celebración de estas acciones.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo segundo y 42 Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 164, 167, 168, fracción XV, y 146, Fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusula Décima Segunda y Décima Tercera, del Contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-001/2024, de fecha 19 de junio de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Para dar atención a los Resultado de Observaciones Preliminares en comento, la Entidad Fiscalizada presentó mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, los argumentos en los que se exponen justificaciones y aclaraciones que se consideraron importantes para su solventación, mismas que se anexaron en medios digitales debidamente certificados, así mismo se anexo de manera impresa el documento denominado *“Cedula de Solventación a las Observaciones”*.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 14.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Manifestación en materia de Impacto Ambiental.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 14.A.**

Con respecto al **INCISO 14.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Estudio de Factibilidad técnica, económica, ecológica y social.

Derivado del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 14.B.**

Con respecto al **INCISO 14.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Título de Concesión número MCH119612.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 14.C.**

Con respecto al **INCISO 14.D**, la "Cédula de Solventación de Observaciones" señala textualmente lo siguiente: *"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades"*.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, **no se subsana lo correspondiente al INCISO 14.D.**

Con respecto al **INCISO 14.E**, la "Cédula de Solventación de Observaciones" señala textualmente lo siguiente: *"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades"*.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, **no se subsana lo correspondiente al INCISO 14.E.**

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 14.A, 14.B, y 14.C** se tienen por aclarados, sin embargo, con respecto a los **INCISOS 14.D y 14 E** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 15

INCISO 15.A: Pago injustificado por incumplimiento en la presentación de documentación justificadora que acredite la procedencia de pago.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada "*Perforación de Pozo Profundo a 450 m de la Localidad de Chamacuero, Municipio de Puruándiro*" una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la presentación de los números generadores debidamente referenciados, lo anterior en virtud de que al analizar a las estimaciones 4 y 5, no se encontraron los números generadores, por lo que no están amparados los trabajos ejecutados por la empresa contratista, pese a que si presenta las estimaciones; siendo los números generadores el documento técnico, justificativo y comprobatorio de la ejecución de los trabajos, el cual sirvió como la base de pago del mismo a través de la cuantificación de las cantidades de trabajo, sin embargo no se cuenta con el total de los números generadores debidamente referenciados; pese a esto, la Entidad Fiscalizada realizó el pago de los trabajos por un importe de 1 millón 376 mil 428 pesos ejercido con recurso estatal, bajo la siguiente estructura de pago:

NÚM.	REGISTRO CONTABLE			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESTIMACIONES			FACTURAS		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)		NÚM.	TIPO	IMPORTE (C/IVA)	NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA)
1	C00705	20/12/2024	1,145,472	Recurso Estatal	4	Estimación	1,145,472	34	20/12/2024	1,145,472
2	C00727	21/12/2024	230,956	Recurso Estatal	5	Estimación	230,956	35	15/12/2024	230,956
TOTAL, DE RECURSOS ESTATALES			1,376,428				1,376,428		\$1,376,428	1,376,428

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 3 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42, Párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, Fracción V, numeral 65; y 145, 146, Fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 17, Fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis".

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Con respecto al **INCISO 15.A**, el documento denominado "Cédula de Solventación de Observaciones" señala textualmente lo siguiente: "Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva

búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades”.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 15.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 15.A**, no justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 16

INCISO 16.A: Concepto pagado no ejecutado con clave 5001 01.1 referente a la instalación y desmantelamiento del equipo de perforación.

De la inspección física realizada a la obra denominada *“Perforación de pozo profundo a 450 m de la Localidad de Chamacuero, Municipio de Puruándiro”*, el día 8 de agosto de 2025, por el auditor comisionado y por el Residente Supervisor de obras de la Entidad Fiscalizada, se constató visualmente que en el lugar donde se perforó el pozo continuaba instalado el equipo de perforación, incumpliendo con lo que se especifica en el párrafo primero del contrato y en la cláusula QUINTA del contrato que a la letra dice: *“las partes convienen que los trabajos de la obra, objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales de **obra terminada**, para tal efecto “el contratista”, deberá presentar las estimaciones de los trabajos ejecutados a la residencia de supervisión para su revisión mediante la respectiva nota de bitácora”*. Sin embargo no se desmanteló el equipo

de perforación y continúa instalado en obra, por lo que se considera concepto pagado no ejecutado con clave 5001 01.1 referente a la instalación y desmantelamiento del equipo de perforación tipo rotatorio con capacidad hasta 450 m de profundidad, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución, que fue pagado en la estimación 01 con un costo de 50 mil 377 pesos, a lo que manifestó verbalmente el supervisor de la obra que el desmantelamiento del equipo se realizara a la brevedad por parte del contratista, sin embargo, no se localizó en el expediente técnico de obra ni en bitácora la justificación al respecto, el concepto fue pagado conforme a las tablas siguientes:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO				ESTIMADO TOTAL	
		UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE
5001 01.1	INSTALACION Y DESMANTELAMIENTO DEL EQUIPO DE PERFORACION TIPO ROTATORIO CON CAPACIDAD HASTA 450 M DE PROFUNDIDAD, INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	JGO	1	50,377	50,377	1	50,377

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 3 de junio de 2025.

ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACION		IMPORTE CON IVA	FACTURA		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)	NÚM	TIPO		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA)
CEAC	853,299	22/07/2024	853,299	1	Estimación	853,299	9	18/07/2024	853,299
	TOTAL		853,299			853,299			853,299

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 3 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo segundo y 42 Párrafo segundo, séptimo y octavo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114, Fracción XV, y 146, Fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y cláusula quinta del Contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-001/2024, de fecha 19 de junio de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los

argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 16.A**, el documento denominado “Cédula de Solventación de Observaciones” señala textualmente lo siguiente: *“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades”.*

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 16.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 16.A**, no justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 10, Folio 240047: Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para la Localidad de Buenavista, Municipio de Zacapu.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 17

INCISO 17.A: No se presentan los estudios de factibilidad técnica, económica ecológica y social.

De la revisión al expediente técnico de la obra, se detectó que se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2024, sin embargo, se desconoce de qué manera la Entidad Fiscalizada decidió priorizar esta obra, respecto de las otras consideradas en el Programa antes mencionado, ya que se carece del análisis de la inversión de los recursos invertidos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, fracción II; 11, fracción I; 13 y 14, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 9 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 17. B: Omisión de la validación a la modificación del catálogo de conceptos contratado del proyecto ejecutivo, por el área encargada de la Planeación.

De la revisión al Expediente Técnico de la obra, se observó que no se utilizaron 38 conceptos del catálogo original contratado y se autorizaron 29 precios extraordinarios, asimismo, se omitió presentar el oficio de validación a la modificación del catálogo de conceptos contratado del proyecto de la obra "*Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para la Localidad de Buenavista, Municipio de Zacapu*", por el área encargada de la Planeación y no se integró en el Expediente Técnico de la Obra.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 14 párrafo primero, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9 párrafo primero, fracción II, numeral 26 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 17.C: Omisión del dictamen de la adjudicación de la obra por parte del comité

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada "*Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para la Localidad de Buenavista, Municipio de Zacapu*", una vez analizada la información presentada se detectó la omisión del dictamen de la adjudicación de la obra por parte del comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados, esto en cumplimiento del marco normativo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 23 Bis, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 57 y 58 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.3. Contrato y sus garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 17. D: Falta el acta de finiquito.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra denominada "*Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para la Localidad de Buenavista, Municipio de Zacapu*", se detectó la falta del acta de finiquito incumpliendo con el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo segundo y 45 párrafo sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9, fracción VII, numeral 85 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 17.E: Faltan Resultados de pruebas de laboratorio de control de calidad del agua que descarga la planta de tratamiento a cuerpo receptor.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra denominada “*Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para la Localidad de Buenavista, Municipio de Zacapu*”, y derivado que en la planeación integral y el procedimiento constructivo se consideró el concepto de Arranque y Estabilización por personal técnico especializado en plantas de tratamiento, se detectó la falta del registro mensual de las pruebas de control de calidad del agua, que descarga la planta a cuerpo receptor para verificar el cumplimiento de la Norma Oficial NOM-001-SEMARNAT-2021 que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas residuales a cuerpos receptores propiedad de la Nación y ratificar la inversión realizada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 9, fracción V, numeral 67 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Norma Oficial NOM-001-SEMARNAT-2021 que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas residuales a cuerpos receptores propiedad de la Nación y Planeación integral de la proposición técnica de la licitación CEAC/ IFL/OBRA/LP-005/2024, de fecha 16 de octubre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones” suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Con respecto al **INCISO 17.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Estudio de Factibilidad técnica, económica, ecológica y social.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 17.A**.

Con respecto al **INCISO 17.B**, el documento denominado "Cédula de Solventación de Observaciones" señala textualmente lo siguiente: *"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades"*.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 17.B**.

Con respecto al **INCISO 17.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Dictamen emitido por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 17.C**.

Con respecto al **INCISO 17.D**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de finiquito debidamente requisitada.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 17.D**.

Con respecto al **INCISO 17.E**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de entrega de la obra para su operación y mantenimiento.

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se aclara que la operación, monitoreo y control de calidad del agua descargada por la planta de tratamiento corresponde al Ayuntamiento en su carácter de responsable del sistema una vez recibida la obra, por lo que la obtención de resultados de pruebas de laboratorio es una actividad inherente a la fase de operación y mantenimiento ajena al objeto del contrato se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en relación con el **INCISO 17.E**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 17.A, 17.C, 17.D, 17.E** se tienen por aclarados, sin embargo, con respecto al **INCISO 17.B** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 18

INCISO 18.A: Concepto con clave ARR Y OPE pagado no ejecutado.

De la inspección física realizada a la obra denominada *“Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para la Localidad de Buenavista, Municipio de Zacapu”*, el día 4 de julio de 2025, por el auditor comisionado y el Personal designado por la Entidad Fiscalizada, para atender la Diligencia, se constató visualmente que la planta no se

encontraba en operación, por lo que el concepto del catálogo de obra denominado operación y mantenimiento de la planta con clave ARR y OPE pagado en la estimación numero 4 no fue ejecutado, lo anterior se muestra en las siguientes tablas:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO				ESTIMADO TOTAL.	
		UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE
ARR Y OPE	OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO, INCLUYE: MATERIALES NECESARIOS, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	MES	1	42,768	42,768	1	42,768

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

Dicho concepto fue pagado mediante la estimación 04 finiquito, como se muestra en la tabla siguiente:

ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACION		IMPORTE CON IVA	FACTURA		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)	NÚM	TIPO		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA)
CEAC	C00760	24/03/2025	456,189	4	Estimación finiquito	456,189	96B100 DD3276	26/12/2024	456,189
TOTAL			456,189			456,189			456,189

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo segundo y 42 Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114, Fracción XV, y 146, Fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusula Quinta Párrafo primero del Contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-005/2024, de fecha 16 de octubre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho

documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis".

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Con respecto al **INCISO 18.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Constancias de capacitación al personal responsable, de la localidad de Buenavista sobre operación y mantenimiento de la PTAR.

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona que el concepto ARR y OPE se ejecutó, y que la falta de operación observada en la visita obedeció a un detalle eléctrico circunstancial temporal, siendo corregido posteriormente lo que permitió la puesta en marcha, arranque y operación de la PTAR por lo que se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en relación **INCISO 18.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 18.A**, justificó la inconsistencia que guarda relación con el hecho observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 18.

3.1.2. Observación Preliminar número 19

INCISO 19. A: Concepto con clave BAR pagado no ejecutado.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada "*Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para la Localidad de Buenavista, Municipio de Zacapu*", una vez analizada la información presentada y de la visita de inspección física de la obra, el día 4 de julio de 2025, por el auditor comisionado y el Personal designado por la Entidad Fiscalizada, para atender la Diligencia, se constató visualmente que el concepto del catálogo de obra contratado con clave BAR consistente en suministro e instalación de barandal de acero inoxidable t-304 calibre 14 de 1.20 metros de altura, no se ejecutó y fue cobrado en las estimaciones números 3 y 4 con un importe de 19 mil 119 pesos, como se muestra en las siguientes tablas:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO				ESTIMADO TOTAL.	
		UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE
BAR	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAL DE ACERO INOXIDABLE T-304 CALIBRE 14 DE 1.20M DE ALTURA. INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN HERRAMIENTA, SOLDADURA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m	10.80	906	9,786	21	19,119

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

Dicho concepto fue pagado mediante las estimaciones 3 y 4 finiquito como se muestra en la tabla siguiente.

ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACION		IMPORTE CON IVA	FACTURA		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)	NÚM	TIPO		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA)
CEAC	C00246	26/02/2025	671,723	3	Estimación	671,723		23/12/2024	671,723
CEAC	C00760	24/03/2025	456,189	4	Estimación Finiquito	456,189		26/12/2024	456,189
TOTAL			1,127,911			1,127,911			1,127,911

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo segundo y 42 Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114, Fracción XV, y 146, Fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusula Quinta Párrafo primero del Contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-005/2024, de fecha 16 de octubre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/002/2026 de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho

documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 19.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: *Anexo fotográfico de barandal colocado en obra.*

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona que la ausencia del concepto observado en la visita física realizada por personal auditor, fue por un detalle atribuible al contratista, el cual fue subsanado con posterioridad sin representar costo adicional a la Entidad Fiscalizada, ni modificación al monto del contrato, de lo anterior se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en relación con el **INCISO 19.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 19.A**, justificó la inconsistencia que guarda relación con el hecho observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 19.

3.1.3. Observación Preliminar número 20

INCISO 20.A: Concepto con clave TULE se encuentra dañado.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para la Localidad de Buenavista, Municipio de Zacapu*”, una vez analizada la información presentada y de la visita de inspección física de la obra, el día 4 de julio de 2025, por el auditor comisionado y el Personal designado por la Entidad Fiscalizada, para atender la Diligencia, se constató visualmente que el concepto del catálogo de obra contratado con clave: TULE consistente en el “*suministro y siembra de tule (raíz con brote o tallo) con separación de un metro y colocado en tres bolillo, incluye: mano de obra, materiales, herramienta, acarreos puestos en el sitio de los trabajos y todo lo necesario para su correcta ejecución*”, detectando que el tule se secó durante el trasplante al humedal. Por lo que él no puede cumplir con sus funciones ecológicas, para lo cual debe asegurarse el manejo adecuado para promover el crecimiento y salud del tule, lo anterior se muestra en las siguientes tablas:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO				ESTIMADO TOTAL	
		UNIDAD	CANTIDA D	P.U.	IMPORTE	CANTIDA D	IMPORTE
TULE	SUMINISTRO Y SIEMBRA DE TULE (RAIZ CON BROTE O TALLO) CON SEPARACION DE UN METRO Y COLOCADO EN TRES BOLILLO, INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, ACARREOS PUESTOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	690.98	41.33	28,558	777.68	32,142

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

Dicho concepto fue pagado mediante la estimación 04 finiquito, como se muestra en la tabla siguiente:

ENTIDA D	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACION		IMPORTE CON IVA	FACTURA		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)	NÚM	TIPO		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA)
CEAC	C00760	24/03/2025	456,189	4	Estimación Finiquito	456,189		26/12/20 24	456,189

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo segundo y 42 Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114, Fracción XV, y 146, Fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusula Quinta Párrafo primero del Contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-005/2024, de fecha 16 de octubre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/002/2026 de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis".

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 20.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Anexo fotográfico del concepto TULE colocado en obra.

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona que el concepto TULE fue suministrado e instalado conforme a catálogo, mencionando que al momento de la inspección física este estaba recién instalado encontrándose en la etapa de adaptación y desarrollo, por lo que el elemento vegetal se encontraba en etapa temprana de desarrollo, condición propia de la vegetación, sin embargo al entrar en operación la PTAR, este se encuentra actualmente trabajando conforme a proyecto, por lo anterior, se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en relación con el **INCISO 20.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 20.A**, justificó la inconsistencia que guarda relación con el hecho observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 20.

De la OBRA 11, Folio 240060: Profundización de Pozo de 180 a 250 m en la Localidad de San José Huipana, Municipio de José Sixto Verduzco.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 21

INCISO 21.A: Falta de regulaciones en materia de Impacto ambiental.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “Profundización de pozo de 180 a 250 m en la localidad de San José Huipana, Municipio de José Sixto Verduzco”, una vez analizada la información presentada, no se localizaron regulaciones en materia de medio

ambiente, tales como la manifestación de impacto ambiental, escrito de no aplicación o emisión de opinión técnica de ser el caso, esta valoración es realizada por la dependencia facultada para ello; por lo que no se cuentan con las evidencias documentales en la etapa de la planeación de la obra, de contar con las instrucciones respectivas para el personal responsable de la ejecución de la obra, para la adopción de conductas que prevean los efectos y consecuencias de la construcción de la obra sobre el medio ambiente, acciones necesarias para conocer la situación ambiental de la obra y las mitigaciones llevadas a cabo, de haber sido el caso; todo esto para lograr el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia del medio ambiente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, Fracción IX, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 36; 37, Fracciones I y II; y 38, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; 9, Fracción I, numeral 10, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula Tercera del Contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/IR-001/2024, de fecha 16 de agosto de 2024.

INCISO 21.B: No se presentan los estudios de factibilidad técnica, económica ecológica y social.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada "*Profundización de pozo de 180 a 250 m en la localidad de San José Huipana, Municipio de José Sixto Verduzco*", se detectó que se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2024, sin embargo, se desconoce de qué manera la Entidad Fiscalizada decidió priorizar esta obra, respecto de las otras consideradas en el Programa antes mencionado, ya que se carece del análisis de la inversión de los recursos invertidos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, fracción II; 11, fracción I; 13 y 14, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9, fracción I, numeral 9, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 21.C: Falta de los permisos por parte de la CONAGUA.

De la revisión al expediente técnico de la obra, se detectó la falta de los permisos expedidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), es decir, no cuenta con la autorización para el uso, explotación o aprovechamiento del agua, según sea el caso, por lo tanto no se

conoce la cantidad de agua que legalmente puede aprovecharse a través de la obra: "Profundización de pozo de 180 a 250 m en la localidad de San José Huipana, Municipio de José Sixto Verduzco", esto en razón a que no se localizó el Título de asignación o concesión por parte de la CONAGUA, de igual manera no es posible saber si esta obra pudiera en algún momento sobre explotar el agua subterránea. Asimismo, no se cuenta con el permiso para la perforación del pozo, es decir, con la autorización por parte de la CONAGUA para realizar las obras de infraestructura hidráulica que son parte de la obra pública en mención; toda vez que la CONAGUA cuenta con zonas federales o zonas reglamentadas, de veda o de reserva, las cuales presentan características de deterioro, riesgos y frágiles en cuanto al daño de los cuerpos de agua; la perforación de pozos resulta ser una actividad humana que pone en peligro la contaminación de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, al no contar con el permiso de perforación, no se conocen las condiciones de legalidad, sustentabilidad, restauración, o de las acciones necesarias para preservar el agua disponible, todo esto para lograr el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia del medio ambiente y los recursos hídricos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 14, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 12, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Capítulo 13.1 Aspectos legales para la perforación de pozos, del SGAPDS-1-15-Libro 8, Captación de pozos profundos del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las personas físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 21.D: El pozo perforado y terminado no cuenta con brocal de concreto, incumpliendo con las especificaciones técnicas generales para la construcción de pozos profundos para agua.

De la inspección física realizada a la obra denominada *"Profundización de pozo de 180 a 250 m en la localidad de San José Huipana, Municipio de José Sixto Verduzco"* el día 12 de agosto de 2025, por el auditor comisionado y el Residente Supervisor de obras de la Entidad Fiscalizada, se constató visualmente que en el lugar donde se perforó el pozo no se cuenta con el brocal de concreto, incumpliendo con las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Pozos Profundos para Agua, en el apartado IV TERMINACIÓN DE POZOS fracciones IV. 5 y IV.6 Tipo y dimensión de brocal y Plantilla.

El brocal del pozo sirve como barrera de seguridad para evitar que personas o animales caigan en el pozo, además de proteger el pozo, garantiza la seguridad, el acceso y ayuda a mantener la calidad del agua subterránea.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 14 y 141 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Apartado IV, Terminación de Pozos. fracciones IV. 5 y IV.6 de las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de pozos profundos para agua.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 21. E: Incumplimiento en la integración del finiquito.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *"Profundización de pozo de 180 a 250 m en la Localidad de San José Huipana, Municipio de José Sixto Verduzco"*, una vez

analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la integración del finiquito de la obra conforme al marco normativo.

Lo anterior en virtud a que no se localizó la constancia del documento que contiene los requisitos mínimos que debe contener el finiquito, de acuerdo a lo que señala el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo segundo y 45 Párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, Fracción VII, numeral 85 y 170 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones” suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 21.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Manifestación en materia de Impacto Ambiental.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 21.A**.

Con respecto al **INCISO 21.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Estudio de Factibilidad técnica, económica, ecológica y social.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 21.B**.

Con respecto al **INCISO 21.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Título de Concesión número 08MCH160735/12HMDL18.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 21.C**.

Con respecto al **INCISO 21.D**, el documento denominado "Cédula de Solventación de Observaciones" señala textualmente lo siguiente: *"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades"*.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 21.D**.

Con respecto al **INCISO 21.E**, el documento denominado "Cédula de Solventación de Observaciones" señala textualmente lo siguiente: *"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades"*.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 21.E**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 21.A, 21.B, 21.C** se tienen por aclarados, sin embargo, con respecto a los **INCISOS 21.D y 21.E** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente

las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 21.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la OBRA 12, Folio 240067: Proyecto Ejecutivo para la Ampliación y Remodelación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Comachuen, Municipio de Nahuatzen.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 22

INCISO 22.A: Llenado incompleto de la bitácora del servicio relacionado con la Obra Pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Proyecto ejecutivo para la ampliación y remodelación de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Comachuen, Municipio de Nahuatzen"*, una vez analizada la información presentada, entre la que se encuentra la bitácora, se detectó su llenado incompleto, toda vez que no registra el total de estimaciones para su revisión y pago de los conceptos contratados y ejecutados, así como la fecha de cierre de la misma, esto conforme a los lineamientos aplicables, así como en los tiempos legales previstos; siendo la Bitácora el documento técnico legal que se utiliza para registrar los hechos, actos, antecedentes, pormenores e incidentes desde el inicio hasta su conclusión, también necesaria para el adecuado control y supervisión de acuerdo a lo contractualmente, además, de ser el medio de comunicación entre las partes por conducto de la Residencia de supervisión y la Superintendencia de construcción, a través de su uso y llenado; para lo cual los implicados deberán observar las disposiciones de la normatividad vigente.

A continuación, se anexa tabla con los señalamientos del llenado incompleto de la bitácora.

NÚM	REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS:	INCUMPLIMIENTO
	Artículo 137.	
1.	Cuando los trabajos motivo del contrato hayan sido concluidos , se procederá a cerrar la bitácora , verificando que todos los asuntos asentados hayan sido atendidos y resueltos, no deberá existir alguno de ellos en seguimiento.	Falta del registro en bitácora.
	Artículo 138.	
2.	Mediante una última nota, se establecerá que los trabajos han concluido, con lo cual se termina el periodo de vigencia para realizar anotaciones en la bitácora . Además de dejar constancia que todos los asuntos fueron totalmente atendidos	Falta del registro en bitácora.
	Artículo 139.	
3.	Por lo que se refiere a contratos de servicios , la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe la Dependencia , Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista para efectuar las labores encomendadas.	Falta del registro en bitácora.
	Artículo 140.	
4.	Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente	
	c) La autorización de estimaciones;	Falta del registro en bitácora.
	g) El aviso de terminación de los trabajos.	Falta del registro en bitácora.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, Fracción V, numeral 60, 137, 138, 139 y 140 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 22. B: Omisión en la verificación, Entrega-Recepción y Finiquito de la obra.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Proyecto ejecutivo para la ampliación y remodelación de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Comachuen, Municipio de Nahuatzen"*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la verificación, Entrega-Recepción y Finiquito de la obra, toda vez que carece de la constancia de verificación de trabajos, el Acta de Entrega-Recepción de igual manera que la celebración del acto de Finiquito, incumpliendo lo que estipulan las Cláusulas Decima Segunda y Decima Tercera, del Contrato

de Servicios relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-002/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 164, 165, 166, 168, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusulas Decima Segunda y Decima Tercera, del Contrato de Servicios relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-002/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis".

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Con respecto al **INCISO 22.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Bitácora de Comachuen debidamente requisitada.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 22.A**.

Con respecto al **INCISO 22.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de finiquito.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 22.B**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 22.A y 22.B**, justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 22.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 23

INCISO 23. A: Pagos en exceso, más los intereses correspondientes.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública, denominado *"Proyecto ejecutivo para la ampliación y remodelación de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Comachuen, Municipio de Nahuatzen"*, y una vez analizada la información presentada y realizada la visita de inspección física de la misma, el día 22 de agosto de 2025, se detectaron pagos en exceso, por la cantidad de 96 mil 200 pesos I.V.A. incluido con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

NÚM.	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES		IMPORTE LÍQUIDO PAGADO	FACTURAS		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)	NÚM	TIPO		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA)
1					Anticipo	0			
2	C04402	11/10/2024	564,740	1	Estimación	564,739.55		14-mar.-24	564,740

TOTAL	564,740	564,740	564,740
-------	---------	---------	---------

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025

De acuerdo a lo anterior, se consideran pagos en exceso debido a que no se pueden revisar los conceptos del catálogo contratado del servicio relacionado con la obra pública consistentes en: Análisis de estructuras existentes, parámetros y constantes de diseños, evaluación y selección de alternativas, diseño de las operaciones procesos unitarios de tratamiento, erogaciones por operación y mantenimiento, costos de agua tratada, fuentes de financiamiento y flujos financieros; ya que no se pudo determinar la correspondencia entre lo pagado y ejecutado, debido a la falta de información, que debe estar integrada en el informe final.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 párrafos séptimo y octavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusulas Decima Segunda y Decima Tercera, del Contrato de Servicios relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-002/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis".

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Con respecto al **INCISO 23.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: documentación relacionada al Anticipo, Estimación 1 y Estimación 2.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada, consistente en la Estimación 2 que contiene la información integrada en su Informe Final, se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 23.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 23.A** justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 23.

2.1.2. Observación Preliminar número 24

INCISO 24. A: Falta de presentación de documentación comprobatoria y evidencia del pago.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Proyecto ejecutivo para la ampliación y remodelación de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Comachuen, Municipio de Nahuatzen”*, una vez analizada la información presentada, entre la que se encuentra el cierre presupuestal, donde se indica que el presupuesto ejercido al 31 de diciembre de 2024, fue de 790 mil 117 pesos y únicamente se presentó la estimación 1 con importe de 567 mil 184 pesos, se detectó la falta de presentación de documentación comprobatoria y evidencia de pago por un importe total de 222 mil 932 pesos, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

NÚM.	REGISTRO CONTABLE				ESTIMACIONES			FACTURAS		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚM.	TIPO	IMPORTE (C/IVA)	NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA)
1	C04402	11/10/2024	\$564,740	ILE	1	Estimación	\$567,184		14/03/24	\$564,740
2	No presenta	No presenta	No presenta	ILE	2	Estimación	No presenta		No presenta	No presenta
TOTAL, RECURSOS REPORTADOS EN CIERRE PRESUPUESTAL							\$790,117			

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

La estimación 1 fue presentada para su revisión y pago, misma que fue registrada en la bitácora, sin embargo quedo pendiente de comprobar el registro contable y evidencia del pago por un importe total de 222 mil 932 pesos, por lo que se concluye que se incumplió con lo que la ley en lo referente a: *“Revisar y autorizar las estimaciones a que se refiere el artículo 144 de este Reglamento, conjuntamente con la superintendencia de construcción, firmirlas oportunamente para su trámite de pago, así como comprobar que dichas estimaciones incluyan los documentos de soporte respectivo”*; por lo anterior se incumplió con el registro contable y su evidencia de pago.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 114, Fracción XV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 15, Fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis".

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Con respecto al **INCISO 24.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: documentación comprobatoria de la estimación 2, la cual comprende factura, póliza y SPEI.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada, consistente en la Estimación 2, con su respectiva documentación comprobatoria, se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 24.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 24.A** justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 24.

De la OBRA 13, Folio 240074: Proyecto Ejecutivo de la Reubicación de la Línea de Conducción de Agua Potable, en la Localidad de Capacuaro, Municipio de Uruapan.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 25

INCISO 25.A: Omisión del dictamen de la adjudicación del Servicio relacionado con la obra Pública por parte del Comité.

De la revisión al expediente técnico del Servicio relacionado con la obra Pública denominada *"Proyecto ejecutivo de la reubicación de la línea de conducción de agua potable, en la localidad de Capacuaro, Municipio de Uruapan"*, una vez analizada la información presentada se detectó la omisión del dictamen de la adjudicación de la obra por parte del Comité de apoyo para la adjudicación y fallo de los concursos de obra pública y servicios relacionados.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 23 Bis y 33 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 57 y 58 de su del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 25.B: Omisión al no integrar en el expediente técnico la invitación al órgano de control.

De la revisión al expediente técnico del Servicio relacionado con la obra Pública denominada *"Proyecto ejecutivo de la reubicación de la línea de conducción de agua potable, en la localidad de Capacuaro, Municipio de Uruapan"*, se detectó el hecho de que no se integró

en el expediente técnico la invitación al órgano Estatal de control para el acto de presentación y apertura de proposiciones previa a la adjudicación del contrato de obra número CEAC/IFL/SER/IR-004/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 52 Bis fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9 Fracción III, numeral 41 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 25. C: Falta del Acta de Entrega Recepción.

De la revisión al expediente técnico del Servicio relacionado con la obra Pública denominada *"Proyecto ejecutivo de la reubicación de la línea de conducción de agua potable, en la localidad de Capacuaro, Municipio de Uruapan"*, se observó la falta del acta de Entrega-Recepción del Servicio relacionado con la obra Pública, incumpliendo con el marco normativo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo primero y segundo; 45 Párrafo primero y sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, Fracción VII, numeral 84 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula Décimo Segunda del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-004/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024.

INCISO 25. D: Falta del acta de finiquito.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada del Servicio relacionado con la obra Pública denominada *"Proyecto ejecutivo de la reubicación de la línea de conducción de agua potable, en la localidad de Capacuaro, Municipio de Uruapan"*, se detectó la falta del acta de finiquito.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13 Párrafo segundo, 45, Párrafo sexto y 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9 Fracción VII, numeral 85, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula Décimo Tercera del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-004/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis".

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 25.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Dictamen de Comité de Capacuaro.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 25.A**.

Con respecto al **INCISO 25.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Invitación al Órgano Interno de Control.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 25.B**.

Con respecto al **INCISO 25.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de Entrega- Recepción.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 25.C**.

Con respecto al **INCISO 25.D**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de finiquito.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 25.D**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 25.A, 25.B, 25.C y 25.D**, justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 25.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 26

INCISO 26.A: Pagos en exceso, más los intereses correspondientes.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado "Proyecto ejecutivo de la reubicación de la línea de conducción de agua potable, en la localidad de Capacuaro, Municipio de Uruapan", una vez analizada la información presentada se detectaron pagos en exceso, por la cantidad de 733 mil 257 pesos I.V.A. incluido, con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

NÚM	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES		IMPORTE LÍQUIDO PAGADO \$	FACTURAS		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)	NÚM	TIPO		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$
1	C05910	24/12/2024	492,988	1	Estimación	492,988		19/12/2024	492,988
2	C05912	24/12/2024	240,270	2	Estimación	240,270		19/12/2024	240,270
TOTAL			733,257			733,257			733,257

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

De acuerdo a lo anterior, se consideran pagos en exceso debido a que no se pudieron revisar los conceptos pagados del ejercicio fiscal 2024, respecto del contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-004/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, debido a que el proyecto en mención, no fue entregado para su análisis, de acuerdo con las formalidades requeridas por este Ente Fiscalizador, es decir cotejado y certificado por el área facultada, con las firmas de los responsables para ello, por parte de la Entidad Fiscalizada; siendo el proyecto en mención, el objeto del contrato el cual se encuentra desglosado en el catálogo de conceptos e integrado en las 2 estimaciones, una vez que se llevó a cabo tanto la revisión del expediente, no se pudo determinar la correspondencia entre lo pagado y ejecutado, debido a la falta del mismo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 párrafo séptimo y octavo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado

de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusulas Quinta, párrafo doce, y Décima Primera, Párrafos segundo y tercero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-004/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024; y sus Términos de Referencia.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones” suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 26.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Proyecto de Capacuaro integrado por 23 archivos.

Derivado del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en Proyecto desglosado por apartados, así como los Planos definitivos se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en relación al **INCISO 26.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **Inciso 26.A** justificó la inconsistencia que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 26.

De la OBRA 14, Folio 240079: Estudio de Prefactibilidad para Presa Derivadora en la localidad Potrero de Campinchiran, Municipio de Churumuco Mich.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 27

INCISO 27.A: Falta de la evidencia documental de la verificación en los archivos de la Entidad Fiscalizada de no existir un estudio o proyecto afín.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado "*Estudio de Prefactibilidad para Presa Derivadora en la localidad Potrero de Campinchiran, Municipio de Churumuco Mich.*", una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la evidencia documental de la verificación en los archivos de la Entidad Fiscalizada de no existir un estudio o proyecto afín, toda vez que la Entidad Fiscalizada cuenta con la Unidad Administrativa Subdirección Técnica, la cual de conformidad con su Reglamento Interior, la faculta para elaborar estudios y proyectos geológicos e hidrológicos, para la realización de obras de captación y rehabilitación de fuentes de abastecimiento de agua, incluyendo las pluviales, sin embargo, la Entidad Fiscalizada, celebró el contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-006/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, pese a no contar con la verificación de la existencia o no, de un estudio afín en sus archivos o facultando a la Subdirección Técnica para su realización, esto con la finalidad de preservar los principios de economía, eficiencia, eficacia y honradez, en el ejercicio de los recursos públicos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 21, Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 15, Fracción IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 27.B: Llenado incompleto de la bitácora del servicio relacionado con la Obra Pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado "*Estudio de Prefactibilidad para Presa Derivadora en la localidad Potrero de Campinchiran, Municipio de Churumuco Mich.*", una vez analizada la información presentada, entre la que se encuentra la bitácora, se detectó su llenado incompleto, toda vez que: no autoriza pago de estimaciones, la terminación de los trabajos, y no registra la fecha de cierre de la misma, esto conforme a los lineamientos aplicables, así como en los tiempos legales previstos; siendo la Bitácora el documento técnico legal que se utiliza para registrar los hechos, actos, antecedentes, pormenores e incidentes, desde el inicio hasta su conclusión, también necesaria para el adecuado control y supervisión de acuerdo a lo contractualmente, además, de ser el medio de comunicación entre las partes por conducto de la Residencia de supervisión y la Superintendencia de construcción, a través de su uso y llenado; como lo estipula el marco normativo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 13, Párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, Fracción V, numeral 60, 137, 138, 139 y 140, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 27. C: Incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Estudio de Prefactibilidad para Presa Derivadora en la localidad Potrero de Campinchiran, Municipio de Churumuco Mich."*, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones, toda vez que el plazo de ejecución de la obra fue del 30 de octubre al 20 de diciembre de 2024, contando con un tiempo de 52 días naturales, para cubrir el total de este plazo mínimo con 2 estimaciones de acuerdo a la normatividad, sin embargo únicamente se se presentó 1 una estimación, de acuerdo a la tabla siguiente:

NUM	TIPO	PERIODO		CANTIDAD DÍAS NATURALES
		DEL	AL	
1	Estimación	30-oct.-24	20-dic.-24	52

Lo anterior en virtud de que la estimación 01 cubrió 52 días naturales de ejecución de los trabajos, lo que incumple lo establecido en el marco normativo, que establece plazos de 15 o 30 días naturales.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42, Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, Párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 15, Fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración II.7 y Cláusula Quinta, Párrafo primero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-006/2024, de fecha 29 de octubre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis".

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Con respecto al **INCISO 27.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Estudio topográfico, Estudio Hidrológico, Documentación para concurso, Reporte fotográfico, Informe de proyecto y Oficio de trabajos final. Derivado del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en documentación relacionada con el proyecto ejecutivo relativo al "Estudio de prefactibilidad para presa derivadora en la localidad Potrero de Campinchiran, municipio de Churumuco Mich", en la localidad de Potrero de Campinchiran en el municipio de Churumuco, en el estado de Michoacán. Bajo número de Contrato CEAC/IFL/SER/IR-006/2024, se concluye que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia referida a, la falta de la evidencia documental de la verificación en los archivos de la Entidad Fiscalizada de no existir un estudio o proyecto afín en relación al **INCISO 27.A**.

Con respecto al **INCISO 27.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Bitácora de Campinchiran debidamente requisitada.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 27.B**.

Con respecto al **INCISO 27.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública Número CEAC/IFLSER/IR-006/2024.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 27.C**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 27.B, y 27.C** se tienen por aclarados, sin embargo, con respecto al **INCISO 27.A** no justificó técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 27.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 28

INCISO 28. A: Pagos en exceso, más los intereses correspondientes.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado "Estudio de Prefactibilidad para Presa Derivadora en la localidad Potrero de Campinchiran, Municipio de Churumuco Mich.", una vez analizada la información presentada se detectaron pagos en exceso, por la cantidad de 891 mil 533 pesos, con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

NÚM.	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES		IMPORTE LÍQUIDO PAGADO \$	FACTURAS		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)	NÚM.	TIPO		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$
1	C05116	7-11-2024	179,078		Anticipo	179,078		4-11-2024	179,078
2	C05914	28-12-2024	712,454	1	Estimación	712,454		20-12-2024	712,454
TOTAL			891,533			891,533			891,533

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

De acuerdo a lo anterior, se consideran pagos en exceso debido a que no se presentaron para su revisión los conceptos pagados del ejercicio fiscal 2024, correspondiente al contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-006/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, debido a que el Estudio en mención, no fue entregado para su análisis, de acuerdo con las formalidades requeridas por este Ente Fiscalizador, es decir cotejado y certificado por el área facultada, con las firmas de los responsables para ello, por parte de la Entidad Fiscalizada; siendo el Estudio en mención, el objeto del contrato el cual se encuentra desglosado en el catálogo de conceptos e integrado por una estimación, una vez que se llevó a cabo tanto la revisión del expediente, no se pudo determinar la correspondencia entre lo pagado y ejecutado, debido a la falta del mismo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 Párrafo séptimo y octavo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas Quinta, Párrafo doce, y Décima Primera, Párrafos segundo y tercero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-006/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, y sus Términos de Referencia.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis".

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Con respecto al **INCISO 28.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Estudio Topográfico, Estudio Hidrológico, Documentación para concurso, Reporte Fotográfico, Informe de Proyecto Ejecutivo y oficio de trabajo final.

Derivado del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en la documentación relacionada con el Proyecto y la Documentación para Concurso del Servicio Relacionado con la Obra Pública, se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia referida al **INCISO 28.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 28.A** justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 28.

De la OBRA 15, Folio 240086: Estudio Mediante Sondeo Tem, en la Localidad de Charapan, Municipio de Charapan.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 29

INCISO 29. A: Falta de la evidencia documental de la verificación en los archivos de la Entidad Fiscalizada de no existir un estudio o proyecto afín.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “*Estudio Mediante Sondeo TEM, en la Localidad de Charapan, Municipio de Charapan*”, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la evidencia documental de la verificación en los archivos de la Entidad Fiscalizada de no existir un estudio o proyecto afín, toda vez que la Entidad Fiscalizada cuenta con la Unidad Administrativa Subdirección Técnica, que de conformidad con el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, la faculta para elaborar estudios y proyectos geológicos e hidrológicos, para la realización de obras de captación y rehabilitación de fuentes de abastecimiento de agua, incluyendo las pluviales, sin embargo, la Entidad Fiscalizada, celebró el contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-001/2024, de fecha 07 de noviembre de 2024, pese a no contar con la verificación de la existencia o no, de un estudio afín en sus archivos o facultando a la Subdirección Técnica para su realización, esto con la finalidad de preservar los principios de economía, eficiencia, eficacia y honradez, en el ejercicio de los recursos públicos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 21, Párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 15, Fracción IV de del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 29.B: Incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “*Estudio Mediante Sondeo TEM, en la Localidad de Charapan, Municipio de Charapan.*”, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones, toda vez que el plazo contractual de ejecución del servicio relacionado con la obra pública fue del 08 de noviembre al 22 de diciembre de 2024, contando con un tiempo de 45 días naturales para cubrir el total de este plazo mínimo con 2 estimaciones de acuerdo a la normatividad, sin embargo únicamente se presentó 1 una estimación, de acuerdo a la tabla siguiente:

NÚM	TIPO	PERIODO		CANTIDAD DÍAS NATURALES
		DEL	AL	
1	Estimación	08-nov.-24	09-dic.-24	32

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

Lo anterior en virtud de que la estimación 1 cubrió 32 días naturales de ejecución de los trabajos, lo que incumple lo establecido en el marco normativo. Por lo que las estimaciones se debieron de formular mensualmente por los trabajos de obra terminada, tal cual se estipuló en la Cláusula Quinta, Párrafo primero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-001/2024, de fecha 7 de noviembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42, Párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Declaración II.7 y Cláusula Quinta, Párrafo primero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-001/2024, de fecha 07 de noviembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones” suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 29.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: oficios MEM/ST/DEP/60-A/2024 y MEM/ST/76-A/2024.

Derivado del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en oficios MEM/ST/DEP/60-A/2024 y MEM/ST/76-A/2024 en los que consta no haber estudio afín se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia referida al **INCISO 29.A**.

Con respecto al **INCISO 29.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Solicitud de presentación de estimación 1.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 29.B**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 29.A, y 29.B**, justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 29.

2. Revisión Financiera

1.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 30

INCISO 30. A: Pagos en exceso, más los correspondientes intereses.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “*Estudio Mediante Sondeo TEM, en la Localidad de Charapan, Municipio de Charapan.*”, una vez analizada la información presentada se detectaron pagos en exceso, por la cantidad de 196 mil 448 pesos I.V.A. incluido, con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

NÚM.	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES		IMPORTE LÍQUIDO PAGADO \$	FACTURAS		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)	NÚM.	TIPO		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$
1	C06120	27/12/2024	\$ 39,290		Anticipo	\$ 39,290		27/12/2024	\$ 39,290
2	C06120	27/12/2024	\$ 157,186	1	Estimación	\$ 157,186		27/12/2024	\$ 157,186
TOTAL			\$ 196,448			\$ 196,448			\$ 196,448

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

De acuerdo a lo anterior, se consideran pagos en exceso debido a que no se pudieron revisar los conceptos pagados del ejercicio fiscal 2024, respecto al contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-001/2024, de fecha 7 de noviembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 Párrafos séptimo y octavo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas Quinta, Párrafo doce, y Décima Primera, Párrafos segundo y tercero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-001/2024, de fecha 7 de noviembre de 2024 y sus Términos de Referencia.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones” suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 30.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Proyecto Ejecutivo completo en digital integrado por 32 archivos.

Derivado del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en Proyecto Ejecutivo completo integrado por 32 archivos se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia referida al **INCISO 30.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 30.A** justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 30.

De la Obra 16, Folio 240089: Elaboración de Estudios Hidrológicos en la Localidad de Turicuaró, Municipio de Nahuatzen.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 31

INCISO 31. A: Falta de la evidencia documental de la verificación en los archivos de la Entidad Fiscalizada de no existir un estudio o proyecto afín.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Elaboración de Estudios Hidrológicos en la Localidad de Turicuaró, Municipio de Nahuatzen"*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la evidencia documental de la verificación en los archivos de la Entidad Fiscalizada de no existir un estudio o proyecto afín, toda vez que la Entidad Fiscalizada cuenta con la Unidad Administrativa Subdirección Técnica, la cual de conformidad con el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, la faculta para elaborar estudios y proyectos geológicos e hidrológicos, para la realización de obras de captación y rehabilitación de fuentes de abastecimiento de agua, incluyendo las pluviales; sin embargo, la Entidad Fiscalizada, celebró el contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-008/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 21, Párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 15, Fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho

documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 31.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: oficios MEM/ST/DEP/18-A/2024 y MEM/ST/29-A/2024.

Derivado del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en los oficios MEM/ST/DEP/18-A/2024 y MEM/ST/29-A/2024 en los que consta no haber estudio afín, se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia referida al **INCISO 31.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 31.A** justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 31.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 32

INCISO 32. A: Pagos en exceso, más los intereses correspondientes.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *Elaboración de Estudios Hidrológicos en la Localidad de Turicuaró, Municipio de Nahuatzen*”, una vez analizada la información presentada se detectaron pagos en exceso, por la cantidad de 396 mil 966 pesos, con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

NÚM.	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES		IMPORTE LÍQUIDO PAGADO \$	FACTURAS		IMPORTE (C/IVA) \$
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)	NÚM.	TIPO		NÚM.	FECHA	
1	C00729	28/03/2025	\$398,684	1	Estimación	396,966		27-dic.-24	396,966
TOTAL			\$398,684			396,966			396,966

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/CG/0597/2025** de fecha 03 de junio de 2025.

De acuerdo a lo anterior, se consideran pagos en exceso debido a que no se pudieron validar los conceptos pagados del ejercicio fiscal 2024, respecto al contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número **CEAC/IFL/SER/IR-008/2024**, de fecha 15 de noviembre de 2024, debido a que el estudio en mención, no fue entregado para su análisis, de acuerdo con las formalidades requeridas por este Ente Fiscalizador, es decir cotejado y certificado por el área facultada, con las firmas de los responsables para ello, por parte de la Entidad Fiscalizada; siendo el estudio en mención, el objeto del contrato el cual se encuentra desglosado en el catálogo de conceptos e integrado en la estimación, una vez que se llevó a cabo tanto la revisión del expediente, no se pudo determinar la correspondencia entre lo pagado y ejecutado, debido a la falta del mismo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 Párrafo séptimo y octavo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas Quinta, Párrafo doce, y Décima Primera, Párrafos segundo y tercero, del contrato de Obra Pública número **CEAC/IFL/SER/IR-008/2024**, de fecha 15 de noviembre de 2024 y sus Términos de Referencia.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones” suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 32.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Anexo de Mapas, Proyecto Ejecutivo de Turicuario, Índice del Catálogo contratado, Memoria de Cálculos, Reporte fotográfico,

Derivado del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en el Proyecto Ejecutivo completo, se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia referida al **INCISO 32.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 32.A** justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 32.

De la Obra 17, Folio 240091: Actualización de Proyecto Ejecutivo de la Planta de Tratamiento en la Localidad de Playa Azul, Municipio de Lázaro Cárdenas.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 33

INCISO 33.A: Falta la presentación de estimaciones y generadores del presupuesto contratado.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado "Actualización de proyecto ejecutivo de la planta de tratamiento en la Localidad de Playa Azul, municipio de Lázaro Cárdenas", una vez analizada la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó la falta de la presentación de las estimaciones y sus generadores del presupuesto contratado.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo segundo; y 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, 142 y 146 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Quinta, Forma de pago, del Contrato de Servicios relacionados con la Obra Pública número CEAC/ IFL/SER/IR-007/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024 y sus Términos de Referencia.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones” suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 33.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Estimaciones número 1 y 2, las cuales incluyen la documentación soporte correspondiente.

Derivado del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en las estimaciones número 1 y 2, las cuales incluyen la documentación soporte correspondiente, se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia referida al **INCISO 33.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 33.A** justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 33.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 34

INCISO 34.A: Falta de presentación de documentación comprobatoria y evidencia del pago.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Actualización de proyecto ejecutivo de la planta de tratamiento en la Localidad de Playa Azul, municipio de Lázaro Cárdenas"*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de presentación de documentación comprobatoria y evidencia del pago a través de la comprobación de los estados de cuenta del banco, por un importe total de 599 mil 123 pesos, del contrato número CEAC/ IFL/SER/IR-007/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024.

Lo anterior en virtud a que, la Entidad Fiscalizada, no presentó a este Órgano de Fiscalización la documentación comprobatoria y evidencia del pago por un importe total de 596 mil 541 pesos, toda vez que de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal número CEAC/DA/SP 071/2024, de fecha 16 de octubre de 2024, se comprometió un presupuesto por ejercer por la cantidad de 650 mil pesos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 25, Fracción I; y 38, Párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, Fracción V, numeral 70 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis".

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Con respecto al **INCISO 34.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Documentación comprobatoria de la estimación 1 y 2, las cuales comprenden Facturas, pólizas, SPEI's y Estado de Cuenta.

Derivado del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en documentación comprobatoria de la estimación 1 y 2, las cuales comprenden Facturas, pólizas y SPEI's; así mismo se anexa el estado de cuenta bancario en cuyas páginas 71 y 72 se puede constatar la evidencia de las transferencias realizadas a la empresa contratista, se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia referida al **INCISO 34.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 34.A** justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 34.

De la Obra 18, Folio 240095: Sistema de Captación Pluvial en la Universidad Tecnológica de Morelia (UTM), en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.1.1. Observación Preliminar número 35

INCISO 35.A: Falta de los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada "*Sistema de Captación Pluvial en la Universidad Tecnológica de Morelia (UTM), en la ciudad de Morelia, Michoacán*", una vez analizada la información presentada se detectó que la obra se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2024, de acuerdo al Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de fecha 29 de noviembre de 2024, sin embargo, la obra carece de la descripción de los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, por lo que, no se sabe cuál es el impacto que representa la construcción de la obra en mención en el Programa Anual de Inversión 2024, considerando que el programa se debe de elaborar en base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos, para lo cual es necesario establecer los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, de esta y todas las obras o acciones que conforman el Programa de obra de referencia.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 11, Fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9, Fracción I, numeral 11, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 35.B: Falta presupuesto base en expediente unitario de la obra.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada "*Sistema de Captación Pluvial en la Universidad Tecnológica de Morelia (UTM), en la ciudad de Morelia, Michoacán*", se detectó el hecho de que faltó el presupuesto base de la obra, no se cumple con lo que establece el artículo, 13 Párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Que menciona textualmente lo siguiente: "*Por cada obra pública que se realice, deberá integrarse un expediente técnico, el cual deberá contener como mínimo: Solicitud de la obra, cedula de información básica y justificación de la obra, presupuesto base...*". Por lo antes señalado, al no integrarse el presupuesto base en el expediente técnico, y no ser verificado por la Entidad Fiscalizada se incumple con la normatividad vigente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13 Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9 Fracción I, numeral 16, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las personas físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los

cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 35. C: Falta el acta de finiquito de la obra.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “Sistema de Captación Pluvial en la Universidad Tecnológica de Morelia (UTM), en la ciudad de Morelia, Michoacán”, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta del acta de finiquito de la obra, lo anterior en virtud de que se detectó el hecho de que se cuenta con el procedimiento de recepción de los trabajos, pero no se cuenta con la verificación por parte de la Entidad Fiscalizada de la misma, de igual manera no se cuenta con el acta de finiquito.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13 Párrafo segundo, 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 165, 166 y 168 de su Reglamento y Cláusula Décima Tercera, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/AD-001/2024, de fecha 12 de diciembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones” suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 35.A**, el documento denominado “Cédula de Solventación de Observaciones” señala textualmente lo siguiente: *“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades”.*

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 35.A**.

Con respecto al **INCISO 35.B**, el documento denominado “Cédula de Solventación de Observaciones” señala textualmente lo siguiente: *“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades”.*

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 35.B**.

Con respecto al **INCISO 35.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de entrega recepción, Acta de finiquito, Constancia de Verificación de Terminación de Obra.

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada consistente en documentación correspondientes al cierre de la obra por parte de la Entidad Fiscalizada se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en relación al **INCISO 35.C**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 35.C**, se tienen por aclarados, sin embargo, con respecto a los **INCISOS 35.A y 35.B** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 35.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la Obra 19, Folio 240097: Construcción de la línea de conducción de aguas tratadas, desde Coca-Cola, FEMSA, planta Morelia, hasta ciudad universitaria, de la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.1.1. Observación Preliminar número 36

INCISO 36.A: Falta de previsión en el plazo real de ejecución de la obra.

La Construcción de la línea de conducción de aguas tratadas, de 697 metros de longitud desde _____, planta Morelia, hasta Ciudad Universitaria, de la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo que incluye trabajos de trazo, nivelación, demolición en banquetas y/o guarnición y pavimento asfáltico, excavación, relleno, así como Instalación y prueba con perforación direccionada e Hincado de Tubería de PEAD Rd-9 de 6" (86 mm) de diámetro, en una longitud de 86 metros lineales en 2 cruces con calzada la Huerta y Avenida Universidad se programó para ejecutarse contractualmente en 15 días, plazo que

no es practico considerando los procedimientos constructivo de ejecución de los trabajos, además que las avenidas donde se instaló dichas tuberías constantemente se encuentran con bastante tráfico vehicular; así como considerar la gestión referente a los terceros relacionados con las obras inducidas.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 12 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 36.B: Omisión del dictamen de la adjudicación de la obra por parte del Comité.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción de la línea de conducción de aguas tratadas, desde planta Morelia, hasta ciudad universitaria, de la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo”*, una vez analizada la información presentada se detectó la omisión del dictamen de la adjudicación de la obra por parte del Comité de apoyo para la adjudicación y fallo de los concursos de obra pública y servicios relacionados, esto en cumplimiento de la facultad establecida en el artículo 23 Bis, Fracción III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 23 Bis Fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.3. Contrato y sus garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los

cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 36.C: Omisión en la autorización de 6 precios extraordinarios de obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra realizada por la modalidad de contrato por Licitación Pública, se detectó el hecho de que existen 6 conceptos extraordinarios por un monto total de 75 mil 783 pesos, del cual no hay evidencia documental del procedimiento normativo para la autorización de los mismos, como lo es la solicitud por parte del contratista, la integración del análisis de los precios unitarios, así como la autorización de los mismos, como se muestran en la tabla siguiente:

DATOS GENERALES					
CONCEPTOS		PRESUPUESTO			
CLAV E	DESCRIPCIÓN	UNI	CANTID AD	P. UNIT.	SUBTOTAL
CONCEPTO NO PREVISTO EN CATALOGO ORIGINAL					
EXT0 13	SUMINISTRO E INSTALCIÓN DE VÁLVULA CHECK CON EXTREMOS BRIDADOS DE 6" DE DIAMETRO, INCLUYE: LIMPIEZA, PRUEBA HIDROSTÁTICA, OTROS MATERIALES DE APOYO, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1	\$ 9,533.26	\$ 9,533
EXT0 14	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE STUB END RD-9 PEAD C/CONTRA ACERO AL CARBON DE 6" DE DIÁMETRO, INCLUYE: COPLE PEAD E.F. DE 6" DE DIÁMETRO, FLETES, ELECTROFUSIÓN, OTROS MATERIALES DE APOYO, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	4	\$ 13,280.16	\$ 53,121
EXT0 15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA ADMISIÓN Y EXPULSIÓN DE AIRE ROSCADA DE 1/2" DE DIÁMETRO INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.T.	PZA	1	\$ 1,563.51	\$ 1,564
EXT0 16	SUMINSTRO Y COLOCACIÓN DE ABRAZADERA DE Fo.Fo./PVC DE 6" DE DIÁMETRO CON SALIDA DE 1/2" DE DIÁMETRO, INCLUYE: OTROS MATERIALES DE APOYO, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1	\$ 501.34	\$ 501
EXT0 17	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE NIPLE DE FIERRO GALVANIZADO DE 0.15 M DE LONGITUD X 1/2" DE DIÁMETRO, INCLUYE: MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.T.	PZA	1	\$ 35.78	\$ 36

DATOS GENERALES					
CONCEPTOS		PRESUPUESTO			
CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNI	CANTIDAD	P. UNIT.	SUBTOTAL
EXT018	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TAPÓN DE CAMPANA DE "PVC" DE 6" (160 MM) DE DIÁMETRO (RD-26), CUMPLIENDO CON LAS NORMAS OFICIALES VIGENTES. INCLUYE: ANILLO EMPAQUE, FLETES, ACARREOS Y MANIOBRAS HASTA EL LUGAR DE LA OBRA, MANO DE OBRA, EQUIPO HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1	\$ 575.72	\$ 576
SUBTOTAL					\$ 65,330
16 % I.V.A.					\$ 10,453
TOTAL DEL CONCEPTO EXTRAORDINARIO DE OBRA NO AUTORIZADOS					\$ 75,783

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 9, fracción V numeral 77, 98 y 114 fracción XIX del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 36.D: Incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada "Construcción de la línea de conducción de aguas tratadas, desde planta Morelia, hasta ciudad universitaria, de la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo", una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones, toda vez que el plazo contractual de ejecución del servicio relacionado con la obra pública fue del 13 de diciembre al 27 de diciembre de 2024, contando con un tiempo de 15 días naturales, para cubrir el total de este plazo se presentaron 3 estimaciones, de acuerdo a la tabla siguiente:

NÚM	TIPO	PERIODO		DÍAS NATURALES
		DEL	AL	
1	Estimación	13- dic.-24	18-dic.-24	6
2	Estimación	19- dic.-24	24- dic.-24	6
3	Estimación	25- dic.-24	27- dic.-24	2

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

Lo anterior incumple lo establecido en el Artículo 42, Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a letra dice lo siguiente: "Las estimaciones de obra se formularán por periodos de quince o treinta días naturales, mismas que elaborará el contratista y entregará

al contratante por conducto de la Residencia de Supervisión al efecto designada para su revisión y consecuente autorización y/o devolución acompañadas de la documentación relativa a generadores de obra y factura correspondiente a efecto de que se proceda a su efectivo pago, y de acuerdo al avance físico observado de la obra.” Por lo que las estimaciones se debieron de formular mensualmente por los trabajos de obra terminada, tal cual se estipuló en la Cláusula Quinta, Párrafo primero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-009/2024, de fecha 12 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42, Párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, Párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula Quinta, Párrafo primero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-009/2024, de fecha 12 de diciembre de 2024.

1.1.5 Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 36.E: Falta el acta de finiquito.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra denominada “Construcción de la línea de conducción de aguas tratadas, desde planta Morelia, hasta ciudad universitaria, de la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo”, se detectó la falta del acta de finiquito incumpliendo con el marco normativo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo segundo y 45 Párrafo sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9, Fracción VII, numeral 85 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis".

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Con respecto al **INCISO 36.A**, el documento denominado "Cédula de Solventación de Observaciones" señala textualmente lo siguiente: *"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades".*

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 36.A**.

Con respecto al **INCISO 36.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Dictamen emitido por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 36.B**.

Con respecto al **INCISO 36.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Análisis de precios extraordinarios, Oficio CEAC/CG/SDC/DSO/2235-A y Memorándum CEAC/ST/DCEPU/236-A de autorización y revisión de precios extraordinarios, Memorándum MEM/SDC/1350/24 a la Subdirección Técnica, Solicitud de 6 precios extraordinarios por el contratista, Presupuesto de Precios Extraordinarios y Análisis de Precios Extraordinarios.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, por la Entidad Fiscalizada consistente el proceso de revisión y autorización de los precios unitarios extraordinarios, se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en relación al **INCISO 36.C**.

Con respecto al **INCISO 36.D**, se anexa "Cédula de Solventación de Observaciones".

Derivado del análisis a los argumentos presentados, mediante el documento "Cédula de Solventación de Observaciones" por la Entidad Fiscalizada en la que manifestó que derivado al periodo tan corto 15 días naturales para ejecutar la obra como se especifica en el contrato y por la complejidad de la misma se determinó realizar las estimaciones con los periodos que se presentaron, sin embargo se menciona que el marco normativo y el propio contrato establece periodos definidos para el periodo de ejecución; Se concluye que Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en relación con el **INCISO 36.D**.

Con respecto al **INCISO 36.E**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de finiquito.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, por la Entidad Fiscalizada consistente el proceso de cierre de la obra, se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en relación al **INCISO 36.E**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 36.B, 36.C y 36.E**, se tienen por aclarados, sin embargo, con respecto al **INCISOS 36.A y 36.D** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 36.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra 20, folio 240064, Elaboración de Estudios Geofísicos y Geohidrológicos a Través del Método Transitorio Electromagnético (TEM).

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local. Alcance del procedimiento; por lo que se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 37

INCISO 37.A: Omisión del Acta de Entrega-Recepción y Finiquito.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que no se cuenta con el Acta de Entrega-Recepción y finiquito.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 45 párrafo sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; 166 y 168 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; Cláusula Décima Segunda y Décima Tercera del Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-001/2024 y Párrafo Séptimo del Plan Integral.

INCISO 37.B: Omisión en presentar la fianza de vicios ocultos.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de la fianza de vicios ocultos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 9 fracción VII numeral 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; Cláusula Sexta, inciso C) del Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-001/2024 y Párrafo Séptimo del Plan Integral.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis".

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 37.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de Entrega-Recepción y Acta Finiquito.

Derivado del análisis a la documentación presentada, correspondiente Acta de Entrega-Recepción se menciona que esta no describe la realización de los servicios relacionados con la obra; así mismo no cumple con el artículo 166 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

De igual forma, el Acta Finiquito no cumple con el artículo 170 fracción III de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

La Entidad Fiscalizada proporciono elementos que no cumplen con la normatividad, por lo que no justifica la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado correspondiente al **INCISO 37.A**.

Con respecto al **INCISO 37.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Fianza de Vicios Ocultos.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 37.B**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISO 37.A** no justificaron técnicamente la omisión detectada, sin embargo, con respecto al **INCISO 37.B** se tiene por aclarada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 37.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-17**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 38

INCISO 38.A: Pago injustificado derivado de la Omisión al Informe Final.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que no cuenta con la Elaboración del Informe Final, indicado en la fracción V de los Términos de Referencia del presente estudio.

Debido a la falta de información antes mencionada, se determina que no se cumple con los objetivos para lo cual se llevó a cabo los estudios geológicos-geohidrológicos-geofísicos; por lo que se consideran estudios pagados no ejecutados, por el monto total contratado de 593 mil 794 pesos, IVA incluido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 Párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula quinta párrafo décima segunda del contrato de Servicios Relacionados con la obra público número CEAC/IFL/SER/IR-001/2024, de fecha 16 de agosto de 2024 y Fracción V de los Términos de Referencia del contrato de servicios relacionados con la obra público número CEAC/IFL/SER/IR-001/2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones” suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho

documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 38.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Informe Final de San Benito, Informe Final San Isidro, Diagnóstico participativo San Luis, Diagnóstico participativo Santa Rosa, Diagnóstico participativo Uringuitiro.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 38.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 38.A** justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 38.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la obra 21, folio 240066, Elaboración del proyecto ejecutivo para el saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Las Cieneguillas, Mpio de Tanhuato.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 39

INCISO 39.A: Falta del Dictamen elaborado por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de Invitación Restringida a cuanto menos tres contratistas.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que no se cuenta con el Dictamen previo al fallo, indicado en el artículo 23 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 23 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren

finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 39.B: Incumplimiento del contenido mínimo del Acta de Entrega-Recepción.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que no contiene el contenido mínimo, establecido en el artículo 166, fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios, pues sólo menciona el nombre de la obra, mas no la descripción de los trabajos ejecutados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 166, fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y Cláusula Décima Segunda fracción III del contrato de Servicios Relacionados con la obra público número CEAC/IFL/OBRA/LP-003/2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones” suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 39.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Dictamen emitido por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 39.A**.

Con respecto al **INCISO 39.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de Entrega-Recepción, Procedimiento y Ejecución de los trabajos y Estimaciones 1, 2 y 3.

Derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que el Acta de Entrega-Recepción no cumple con el Artículo 166, fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; así mismo como lo establece el contrato de servicio número CEAC/IFL/OBRA/LP-003/2024, no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que no justifica la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado correspondiente al **INCISO 39.B**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISO 39.A** se tiene por aclarada, sin embargo, con respecto al **INCISO 39.B** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 39.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-18**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.1. Observación Preliminar número 40

INCISO 40.A: Incumplimiento en presentar la manifestación de impacto ambiental.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que el contratista no realizó el trámite ante la autoridad ambiental hasta obtener el resolutivo correspondiente considerando el pago de derechos que se generen.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 fracción IX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; 9 fracción I numeral 10 de su Reglamento y Términos de Referencia del contrato de Servicios Relacionados con la obra público número CEAC/IFL/SER/IR-003/2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis".

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Con respecto al **INCISO 40.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Catálogo de conceptos elaborado por la Entidad Fiscalizada.

Derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que no anexan constancias del trámite realizado ante la autoridad ambiental, para obtener su resolutive correspondiente considerando el pago de derechos que se generen, por lo que no justifica la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado correspondiente al **INCISO 40.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 40.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 40.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-19**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 41

INCISO 41.A: Pagos Injustificados derivado de Conceptos pagados no ejecutados.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que en la estimación 3 los generadores no cumplen con lo indicado en los Términos de Referencia.

De acuerdo a lo anterior, se consideran pagos en exceso por un monto de 63 mil 125 pesos, IVA incluido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 Párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula quinta párrafo décima segunda del contrato de Servicios Relacionados con la obra público número CEAC/IFL/SER/IR-003/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024 y Numerales 7.6, 7.8 y 9 de los Términos de Referencia del contrato de Servicios Relacionados con la obra público número CEAC/IFL/SER/IR-003/2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis".

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Con respecto al **INCISO 41.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta de finiquito, Carpeta de Informe Final, Póliza C04659 y Cálculo de números generadores de asistencia solar autónoma.

Derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que, si bien es cierto que se presenta el Finiquito, también lo es que no presenta el Proyecto Eléctrico de la Planta de Tratamiento autorizados y firmados por la CFE, por lo que no justifica la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado correspondiente al **INCISO 41.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 41.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 41.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-20**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se

detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la obra 22, folio 240071, Construcción de Línea de Conducción y Rehabilitación del Tanque de la Cruz en la Localidad de Tepalcatepec, Municipio de Tepalcatepec Mich.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 42

INCISO 42.A: Falta del Dictamen emitido por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de Licitación Pública.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que no se cuenta con el Dictamen previo al fallo, indicado en el artículo 23 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 23 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 42.B: Incumplimiento por no ceder el 15 al millar por derechos de cobro, acordado en el contrato CEAC/IFL/OBRA/LP-004/2024.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que en las facturas de las estimaciones no fue descontado el 15 al millar como lo marca la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO del contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-004/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 141, último párrafo, 142 párrafos primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y el Contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-004/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis".

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Con respecto al **INCISO 42.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Dictamen, autorizado por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 42.A**.

Con respecto al **INCISO 42.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Convenio de colaboración que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de fecha 18 de enero de 2022 y oficio de fecha 20 de septiembre de 2024, en el que la empresa contratista informa que la empresa no pertenece a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Derivado del análisis a la documentación presentada se determina que en base al contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-004/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, de la presente obra, señala en su cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, lo siguiente: *“LAS PARTES”, convienen que derivado de la Suscripción del contrato de decisiones de derechos de cobro en el que participan ambas partes “EL CONTRATISTA”, ratifica y acepta la obligación de ceder el 15 al millar...”*; por lo que se concluye que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado en el **INCISO 42.B**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISO 42.A** se tiene por aclarada, sin embargo, con respecto al **INCISO 42.B** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 42.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-21**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto. Alcance del procedimiento, se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 43

INCISO 43.A: Concepto pagado no ejecutado, con clave LETRERURAL.

De la inspección física realizada el 28 de agosto de 2025 de la obra anteriormente señalada, se detectó que no se ejecutó el concepto con clave LETRERURAL, referente a elaboración e instalación de letrero informativo de obra rotulada en vinilo autoadherible sobre lamina cal. 22 galvanizada, de acuerdo a lo anterior se considera un pago en exceso por un monto de 16 mil 532 pesos I.V.A. incluido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 Párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusulas Quinta párrafo décimo fracción I y Décima Primera, párrafo segundo, del contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-004/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis".

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Con respecto al **INCISO 43.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Informe fotográfico de la instalación del concepto pagado no ejecutado, con clave LETRERURAL.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 43.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 43.A** justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 43.

De la obra 23, folio 240078, Actualización y Confirmación del estudio Hidrológico, Funcionamiento de Vaso, Estudio de avenidas y Dimensionamiento Hidrológico de la Presa de Almacenamiento "El Cortijo".

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 44

INCISO 44.A: Omisión en la presentación del Convenio de colaboración que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta del Convenio de colaboración que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de fecha 18 de enero de 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Contrato de servicios relacionados número CEAC/IFL/OBRA/LP-005/2024, de fecha 11 de octubre de 2024.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 44.B: Omisión en la autorización del Dictamen de Adjudicación sin contar con la opinión y dictamen del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicio Relacionados.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que con fecha 09 de octubre de 2024, la Entidad Fiscalizada levantó un Dictamen de Adjudicación, donde consideró como proposición solvente técnica y económicamente susceptible a la empresa contratista, la cual tuvo una proposición de 698 mil 202 pesos, IVA incluido, sin embargo hasta el 11 de octubre de 2024, el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados emitió su dictamen y opinión para la adjudicación de la obra.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 23 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y 64 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo.

INCISO 44.C: Omisión en emitir el Fallo para la adjudicación del contrato.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que se firmó el contrato de Servicios Relacionados con Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-005/2024, con fecha 11 de octubre de 2024, sin llevar a cabo el Fallo para la adjudicación del contrato.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; 39 párrafo séptimo, y 45 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis".

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Con respecto al **INCISO 44.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Convenio de colaboración que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 44.A**.

Con respecto al **INCISO 44.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Solicitud de Dictamen, Oficio número CEAC/DA/SP 042/202 de Suficiencia Presupuestal, Resumen Ejecutivo de la Revisión Cualitativa y Análisis del cuadro Frio, Catálogo de conceptos, Dictamen de Adjudicación, Acta de fallo de invitación restringida, y Dictamen del comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 44.B**.

Con respecto al **INCISO 44.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de Fallo de Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 44.C**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **Incisos 44.A, 44.B y 44.C** se tiene por aclarados, por lo que justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 44.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 45

INCISO 45.A: Incumplimiento por no ceder el 15 al millar por derechos de cobro, acordado en el contrato CEAC/IFL/SER/IR-005/2024.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que en las facturas de las estimaciones no fue descontado el 15 al millar como lo marca la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO del contrato de servicios relacionados número CEAC/IFL/SER/IR-005/2024, de fecha 11 de octubre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 141, último párrafo, 142 párrafo primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y Contrato de servicios relacionados número CEAC/IFL/SER/IR-005/2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones” suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 45.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Convenio de colaboración que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y Oficio de fecha 14 de octubre de 2024, en el que la empresa contratista, informa al entonces Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, que no cuenta con afiliación a la CMIC Cámara de la Industria Mexicana de la Construcción.

Derivado del análisis a la documentación presentada se determina que en base Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO del contrato de servicios relacionados número CEAC/IFL/SER/IR-005/2024, de fecha 11 de octubre de 2024, menciona lo siguiente: *“LAS PARTES”, convienen que derivado de la suscripción del contrato de cesión de derechos de cobro en el que participan ambas partes “EL CONTRATISTA”, ratifica y acepta la obligación de ceder el 15 al millar...”*; por lo que se concluye que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado en el **INCISO 45.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 45.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 45.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-22**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la obra 24, folio 240081, Perforación de pozo Profundo a 250 m en el Parque Industrial Bajío, Municipio de Zinapécuaro.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 46

INCISO 46.A: Omisión en la presentación del Convenio de colaboración que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta del Convenio de colaboración que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de fecha 18 de enero de 2022; mencionado en el contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-006/2024, de fecha 29 de octubre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-006/2024, de fecha 29 de octubre de 2024.

INCISO 46.B: Falta de Concesión o Asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de Concesión y Asignación del lugar donde se llevará a cabo la perforación del pozo, tal y como lo indica el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 20 de la Ley de Aguas Nacionales, 14 párrafo primero, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-CONAGUA-2023.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 46.C: Falta del Dictamen elaborado por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de Licitación Pública.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que no se cuenta con el Dictamen previo al fallo, indicado en el artículo 23 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 23 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local. Alcance del procedimiento; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 46.D: Incumplimiento del contenido mínimo del Acta de Entrega-Recepción.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que el Acta de Entrega Recepción no menciona la entrega de planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 49 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; 166, fracciones VII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y Cláusula Décima Segunda fracción VII del contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-006/2024.

INCISO 46.E: Incumplimiento en no ceder el 15 al millar por derechos de cobro, acordado en el contrato CEAC/IFL/SER/IR-006/2024.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que en las facturas de las estimaciones no fue descontado el 15 al millar como lo marca la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO del contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-006/2024, de fecha 29 de octubre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 141, último párrafo, 142 párrafo primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y Contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-006/2024, de fecha 29 de octubre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones” suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Con respecto al **INCISO 46.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 46.A**.

Con respecto al **INCISO 46.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Solicitud de título de concesión/asignación de aguas nacionales subterráneas, correspondiente a la localidad de Morelia, Municipio de Morelia Michoacán.

Derivado del análisis a la documentación presentada se determina que se anexa solicitud, sin embargo, no se adjunta el título de concesión /asignación de aguas subterráneas, por lo que se concluye que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado en el **INCISO 46.B**.

Con respecto al **INCISO 46.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Dictamen emitido por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 46.C**.

Con respecto al **INCISO 46.D**, el documento denominado "Cédula de Solventación de Observaciones" señala textualmente lo siguiente: *"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades".*

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 46.D**.

Con respecto al **INCISO 46.E**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y Oficio sin número de fecha 30 de octubre de 2024, en el que empresa Contratista informa al entonces Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, que NO pertenece a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC).

Derivado del análisis a la documentación presentada se determina que en base al contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-006/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, de la presenta obra, mencionando en su cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, lo siguiente: *“LAS PARTES”, convienen que derivado de la suscripción del contrato de decisiones de derechos de cobro en el que participan ambas partes “EL CONTRATISTA”, ratifica y acepta la obligación de ceder el 15 al millar...”*; por lo que se concluye que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado en el **INCISO 46.E**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 46.A y 46.C** se tiene por aclarada, sin embargo, con respecto a los **INCISOS 46.B, 46.D y 46.E** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 46.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-23**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la obra 25, folio 240085, Estudio Geohidrológico-Geofísico mediante sondeo TEM, en el Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro, Municipio de Puruándiro.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local. Alcance del procedimiento; por lo que se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 47

INCISO 47.A: Incumplimiento del contenido mínimo del Acta de Entrega-Recepción.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que el Acta de Entrega Recepción no menciona la entrega de planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 49 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; 166, fracciones VII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y Cláusula Décima Segunda párrafo cuarto fracción VII del contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-002/2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones” suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 47.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de Entrega-Recepción e Informe Final.

Derivado del análisis a la documentación presentada se determina que no cumple con lo estipulado en el artículo 166, fracción VII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; por lo que se concluye que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado en el **INCISO 47.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 47.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 47.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-24**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas revisadas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 48

INCISO 48.A: Pagos injustificados por 289 mil 691 pesos I.V.A. incluido.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que las estimaciones sólo presentan una tabla que contiene el volumen de cada uno de los conceptos, sin presentar el informe o estudio entregable que determinen la ejecución de los trabajos, que justifiquen la procedencia del pago y con ellos poder obtener el desarrollo del proyecto ejecutivo. De acuerdo al párrafo séptimo del Plan Integral del presente estudio Geohidrológico-Geofísico establece que las estimaciones serán como lo marca la Ley, acompañadas de números generadores sujetos al avance de los trabajos, así mismo deberán incluir los planos topográficos con los datos obtenidos en campo; por lo antes mencionado se consideran conceptos pagados no ejecutados por un monto total del contrato de 289 mil 691 pesos I.V.A. incluido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 Párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, 146, primer párrafo fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Quinta párrafo décimo tercero fracción I, Décima Primera segundo párrafo del contrato de servicios relacionados con la obra pública número CEAC/IFL/SER/AD-002/2024 y Párrafo séptimo del Plan Integral.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones” suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 48.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Proyecto Ejecutivo completo.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 48.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 48.A** justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 48.

De la obra 26, folio 240087, Construcción de un Macrotanque de 500 m3 para Agua Potable en Vista Hermosa Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 49

INCISO 49.A: Incumplimiento en la Planeación, Programación y Presupuestación.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que la documentación que fue presentado a la Entidad Fiscalizada para la liberación de recursos, corresponde a una obra denominada: "Construcción de 4 Macrotanques de 500.00 m3, para Agua Potable en Vista Hermosa Michoacán"; por lo que no se presentó el Expediente Técnico de la obra que realmente fue ejecutada, denomina: "Construcción de un Macrotanque de 500 m3 para Agua Potable en Vista Hermosa Michoacán", en la Localidad Vista Hermosa de Negrete, Municipio de Vista Hermosa Michoacán.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 8 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; 9 fracción I, numerales 1, 3, 4, 5, 11, 13, 14 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y Convenio de Coordinación número CEAC/SP/EM/016/2024, de fecha 11 de octubre de 2024.

1.1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local. Alcance del procedimiento; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 49.B: Incumplimiento de parte de la Entidad Fiscalizada por no proceder a la elaboración del Acta de Entrega Recepción.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que el Acta Entrega-Recepción, fue elaborada y firmada por el Ayuntamiento de Vista Hermosa, así mismo intervino la empresa constructora; por lo que incumple con lo establecido en la Cláusula Décima del Convenio de Coordinación número CEAC/SP/EM/016/2024, de fecha 11 de octubre de 2024, celebrado por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas; y, por otra parte, el Ayuntamiento de Vista Hermosa, Michoacán. De acuerdo a la Cláusula antes mencionada, establece que: "Una vez cumplido el objeto del presente Convenio y recibidos los trabajos de conformidad por las autoridades competentes, "LA COMISIÓN" procederá a formalizar el acta de entrega-recepción correspondiente, con la participación de la Instancia Municipal designada para su operación y mantenimiento".

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Convenio de Coordinación número CEAC/SP/EM/016/2024, de fecha 11 de octubre de 2024, celebrado por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas; y por otra parte, el Ayuntamiento de Vista Hermosa, Michoacán.

INCISO 49.C: Omisión por falta de entrega del Acta Finiquito.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta del Acta de Finiquito.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y Párrafo Séptimo del Plan Integral.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis".

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Con respecto al **INCISO 49.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Especificaciones técnicas, Factibilidad Técnica, Objetivos y metas, y Validación de la CNA.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 49.A**.

Con respecto al **INCISO 49.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de entrega recepción

Derivado del análisis a la documentación presentada se determina que no cumple con lo establecido en el artículo 166, fracción VII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; por lo que se concluye que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado en el **INCISO 49.B**.

Con respecto al **INCISO 49.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta Finiquito.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 49.C**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 49.A y 49.C** se tienen por aclaradas, sin embargo, con respecto al **INCISO 49.B** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 49.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-25**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra 27, folio 240088, Equipamiento de pozo profundo en la localidad de Buenavista Tomatlán, Municipio de Buenavista.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 50

INCISO 50.A: Falta del Dictamen elaborado por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de Licitación Pública.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de Dictamen previo al fallo, indicado en el artículo 23 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 23 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local. Alcance del procedimiento; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 50.B: Incumplimiento del contenido mínimo del Acta de Entrega-Recepción.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que el Acta de Entrega-Recepción no describe la entrega de planos correspondientes a la construcción final.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 49 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios, 166, fracciones VII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y Cláusula Décima Segunda fracción VII del contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-007/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024.

INCISO 50.C: Incumplimiento del contenido mínimo del Acta Finiquito.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que el Acta de Finiquito no cuenta con los requisitos mínimos requeridos como es el plazo en que realmente se ejecutaron los trabajos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 170, fracción V del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 50.D: Incumplimiento por no ceder el 15 al millar por derechos de cobro, acordado en el contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-007/2024.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que en las facturas de las estimaciones no fue descontado el 15 al millar como lo marca la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO del contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-007/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 141, último párrafo, 142 párrafo primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y Contrato de obra pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-007/2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones” suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 50.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Dictamen emitido por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 50.A**

Con respecto al **INCISO 50.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Certificado de Calidad, Manual equipo de bombeo y Planos de construcción final.

Derivado del análisis a la documentación presentada se determina que en base al artículo 166, fracción VII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios, los elementos que no cumplen con la normatividad, por lo que no justifica la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado correspondiente al **INCISO 50.B**.

Con respecto al **INCISO 50.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: *"Justificación" suscrito por el Residente de Supervisión de la Obra pública.*

Derivado del análisis a la documentación presentada la cual consiste en una FE DE RATAS, donde se aclaran y corrigen los errores que aparecen en el Acta de Entrega-Recepción ya impresa, por lo que se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 50.C**

Con respecto al **INCISO 50.D**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y Oficio de fecha 19 de noviembre de 2024 suscrito por la empresa contratista, mediante el cual informa al entonces Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, no pertenece a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Del análisis y revisión a la información contenida en la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO del contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-007/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024 claramente especifica lo siguiente: *"LAS PARTES", convienen que derivado de la suscripción del contrato de cesión de derechos de cobro en el que participan ambas partes "EL CONTRATISTA", ratifica y acepta la obligación de ceder el 15 al millar..."*, por lo que se concluye que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, correspondiente al **INCISO 50.D**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 50.A y 50.C** se tiene por aclarada, sin embargo, con respecto al **INCISOS 50.B y 50.D** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 50.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-26**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la obra 28, folio 240096, Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para el Parque Zoológico Benito Juárez, en Morelia, Mich.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 51

INCISO 51.A: Omisión al balance de proceso de la planta de tratamiento.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que no se cuenta con un balance de proceso de aguas residuales en biodigestores que implique un balance de masa que calcule la entrada y salida de materia orgánica, la producción de biogás (principalmente metano) y lodo, tomando en cuenta la eficiencia de conversión en cada etapa de la digestión anaeróbica. Para la normativa de la SEMARNAT, se deben cumplir con límites de contaminantes en la descarga y considerar las normas aplicables.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Numeral 5 del Plan Integral, emitida por el Administrador único de la constructora, dirigida al Coordinador General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, de fecha 11 de diciembre de 2024; NOM001-21, NOM002-96 y NOM003-97 de la SEMARNAT.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local. Alcance del procedimiento; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 51.B: Omisión de la integración del Acta Finiquito de Obra de los trabajos ejecutados.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta del Acta de Finiquito.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 9 fracción VII numeral 85, 170 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula Décima Tercera, del contrato de obra pública número CEAC/IFL/OBRA/AD-002/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado "Cedula de Solventación a las Observaciones" suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis".

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

"...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar".

Con respecto al **INCISO 51.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Hoja de datos técnicos de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 51.A**.

Con respecto al **INCISO 51.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de Finiquito.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 51.B**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación los **INCISOS 51.A y 51.B** justifican las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 51.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número CEAC/CG/002/2026 de fecha 9 de enero de 2026, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión la información de Obra Pública y de los Servicios Relacionados con la misma sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, se determinó que cumple parcialmente en términos generales con las disposiciones normativas, constatando las bases y mecanismos tendientes a los procesos de planeación, programación, presupuestación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución y supervisión de los trabajos de las obras públicas, toda vez que se identificaron Deficiencias Técnicas, Administrativas y Pagos no Justificados en cuanto a la falta de evidencias documentales en relación al incumplimientos en programas de obra, pagos no justificados, faltas de regulaciones en materia de impacto ambiental, incumplimientos en la formulación del periodo de elaboración de estimaciones, falta de los permisos por parte de la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, Pagos en exceso, Inconsistencias en la verificación, Entrega-Recepción y Finiquito de las obras o servicios contratados, sobre los cuales se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades.

Adicionalmente, es importante informar que, con relación a la obra identificada como: "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE COLECTORES Y PTAR, EN LOS MUNICIPIOS DE ZAMORA, TANGANCÍCUARO, CHILCHOTA E IXTLÁN PARA EL SANEAMIENTO DEL RÍO DUERO", atendiendo a que esta obras pública Multianual en el ejercicio fiscal 2025, se encuentra en una fase de maduración de los Proyectos contratados, encontrándose etapas de puesta en marcha, operación, conservación y mantenimiento de acuerdo a los programas contratados, este órgano de fiscalización tiene a bien, proponer a esa Entidad ejecutora de Obras Públicas Multianuales, la elaboración y llenado de una Matriz de Seguimiento completa de las obras contratadas, que permitan ser un instrumento de gestión y control, para monitorear el progreso de los proyectos a nivel de avance del cumplimiento de los planes y programas autorizados suscritos, para evaluar las operaciones de manera estadística, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y en su caso, tomar decisiones adecuadas, registrando detalles como: responsables, estados (en curso, pendiente, finalizado), fechas límite y próximos pasos.

Asimismo, elaborar una Matriz de Riesgos, como herramienta para identificar, evaluar y priorizar los riesgos potenciales del proyecto, ayudando a enfocar recursos en los riesgos más críticos (bajos, moderados o altos) con el fin de implementar estrategias de prevención y mitigación con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos.

Asimismo, elaborar y dar seguimiento a una Matriz de Riesgos, como herramienta para identificar, evaluar y priorizar los riesgos potenciales del proyecto (retrasos en su construcción, puesta en marcha, capacitación de personal y mantenimiento, entre otros), ayudando a enfocar recursos en los riesgos más críticos (bajos, moderados o altos) con el fin de implementar estrategias de prevención y mitigación con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos; cabe mencionar que, a fin de prever situaciones que resulten en posibles infracciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán u otras disposiciones normativas de índole civil y/o penal, y en cumplimiento en los plazos y términos definidos en la contratación de esta importante obra, se deberá cumplir con todas las normas específicas de operación antes de la puesta en marcha y uso público.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público

Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Contador Público

María Petra Hernández Rojas
Directora de Fiscalización Estatal



Vea más sobre Política Integral

Nota: Esta foja que contiene sólo firmas corresponde al Informe Individual de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, correspondiente a la Auditoría de Obra del ejercicio fiscal 2024.



